

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, APLICABLE A LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 24 JULIO 2023

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 5420

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación Pública, de 1989, que aprueba los Estatutos de esta Corporación; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Universitario exento N° 1.758, de 2008, aprobatorio del Modelo Educativo de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto Universitario exento N° 88, de 1997, que aprueba nuevo Reglamento General de Régimen de Estudios de esta institución y deroga normas que indica; en el Decreto Universitario exento N° 1.544, de 2018, que aprueba Nuevo Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto Supremo de Educación N° 143, de 2022; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; lo establecido en el Decreto Universitario exento N° 01, de 2014, y

CONSIDERANDO:

1° Que el Modelo Educativo institucional se encuentra en proceso de actualización y que, en el marco de este Modelo, la aplicación del **Nuevo Reglamento de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío** aprobado por Decreto Universitario exento N° 1.544, de 2018, vigente desde ese mismo año académico, ya ha completado una cohorte con trayectoria formativa completa, habiéndose durante dicho período revisado normativas internas y aprobado nuevos reglamentos que inciden en la actividad docente de pregrado, cuyos contenidos, por tanto, deben ser considerados en la reglamentación general del régimen de estudios.

2° Que el Consejo Académico, en sesión extraordinaria realizada con fecha 25 de agosto de 2022, por la mayoría de sus Consejeros y Consejeras asistentes, a proposición de Vicerrectoría Académica, y en virtud de lo previsto en el artículo 36 letra a) del Estatuto Orgánico de la Corporación, acordó aprobar la propuesta de un nuevo **Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío**, en base a un documento de 14 páginas,



preparado por la Dirección de Docencia, el cual se entendió formar parte integrante del acuerdo respectivo para todo efecto legal.

Se dejó constancia de la vigencia de dicha normativa a partir del primer semestre del año académico 2024, comenzando con la cohorte del mismo año.

Lo anterior, en los términos de que da cuenta el Certificado de Acuerdo C/A N°23/2022 extendido por el Secretario (S) y ministro de fe del órgano colegiado.

3° Que el Consejo Académico, en sesión extraordinaria para el período 2022, celebrada con fecha 23 de enero de 2023, por la unanimidad de sus Consejeros y Consejeras asistentes, a proposición de la Vicerrectoría Académica y de conformidad con lo previsto en el artículo 36 letra a) del Estatuto Orgánico de la Corporación, acordó complementar su acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2022, referido a la propuesta de un nuevo **Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío**, en el sentido siguiente:

1.- Aprobar los ajustes introducidos por la Dirección de Docencia a dicha propuesta inicial, que inciden en los aspectos de forma y de fondo que se detallan en el documento denominado *Informe de la Dirección de Docencia con la Propuesta de Modificaciones al Nuevo Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío*, de 23 páginas, de diciembre de 2022.

2.- Aprobar, en consecuencia, el texto actualizado a diciembre de 2022 del nuevo reglamento en trámite, en el cual se contienen todos los ajustes realizados

Ambos documentos, elaborados por la Dirección de Docencia, se tuvieron a la vista y se entendieron parte integrante del acuerdo adoptado, para todo efecto legal.

Se reiteró la entrada en vigencia del nuevo reglamento a partir del primer semestre del año académico 2024, comenzando con la cohorte de ese mismo año.

Se hicieron observaciones formales al documento, de las que tomó nota la Directora de Docencia, para analizar su incorporación al reglamento.

Finalmente, se facultó a la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Docencia para, de conformidad con los documentos presentados y archivados en Secretaría General, revisar, efectuar ajustes y corregir aspectos de forma en la redacción de las disposiciones del documento aprobado, siempre que no alteren el fondo de lo acordado, así como incorporar dichos ajustes y correcciones formales en los actos administrativos que en derecho corresponda dictar, rindiendo cuenta posterior de ello al Consejo Académico.

Lo anterior, en los términos de que da cuenta el Certificado de Acuerdo C/A N°40/2022 extendido por la Secretaría y ministra de fe del órgano colegiado.

4° Que la Dirección de Docencia, a través de Informe Ejecutivo de fecha 26 de enero de 2023, remitido a la secretaria del Consejo Académico mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2023, cumplió con dar respuesta a las observaciones que dicho órgano colegiado formuló a la propuesta



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

de Reglamento General de Régimen de Estudios aprobada en la sesión de 23 de enero de 2023, referida en el considerando precedente.

DECRETO:

APRUÉBASE un nuevo **Reglamento de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío**, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento establece las normas generales que regirán las actividades docentes de la Universidad del Bío-Bío, en los distintos Planes de Estudio de sus carreras y programas de pregrado curricularmente renovados, regulares y especiales, y que, por tanto, encontrándose estructurados bajo el sistema de créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles), conducen a la obtención de un grado académico y/o título profesional o título técnico de nivel superior, en su caso, en el marco del Modelo Educativo institucional, aprobado por Decreto Universitario exento N° 1758, de 2008, o el que en lo sucesivo le reemplace.

Artículo 2°. Para efectos de su uso en este Reglamento, se entenderá por:

- 1) **MODELO EDUCATIVO:** Marco general que orienta la gestión curricular y el desarrollo de la política institucional en el proceso de formación. Expresa el sello distintivo de la Universidad del Bío-Bío, cuyo centro es la persona que aprende y, además, define las principales acciones para el desarrollo de un proceso educacional de excelencia.
- 2) **PERFIL DE EGRESO UBB:** Declaración institucional que presenta la Universidad del Bío-Bío, acerca de los rasgos que caracterizan a todas/os sus egresadas/os, con independencia de la carrera o programa de pregrado que hayan cursado, con enfoque de competencias genéricas en diferentes dominios de la acción profesional.
- 3) **PERFIL DE EGRESO POR CARRERA O PROGRAMA:** Resultado declarado de cada carrera o programa de pregrado, en relación con la formación de las/os profesionales que de ella o él egresen. Dicho perfil se elabora a partir de los lineamientos generales consignados en el Perfil Institucional de la Universidad e incorpora lo propio de cada especialidad.



- 4) **PLAN DE ESTUDIO:** Conjunto organizado de asignaturas y actividades que permite desarrollar la trayectoria necesaria para el cumplimiento del Perfil de Egreso declarado en una determinada carrera o programa, conducente a un grado académico y/o título profesional, en coherencia con el Modelo Educativo.
- 5) **CRÉDITO SCT (Sistema de Créditos Transferibles):** Unidad valorativa del trabajo sistemático que un/a estudiante debe realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje y competencias esperados de una determinada actividad académica. Un crédito SCT en la Universidad del Bío-Bío equivale a 30 horas cronológicas de carga horaria total semestral, incluyendo horas de trabajo con presencia del /la docente y horas de trabajo autónomo.
- 6) **CARGA ACADÉMICA DE LOS/AS ESTUDIANTES:** Dedicación que el/la estudiante debe dar a sus actividades académicas durante un período determinado. Equivale a 50 horas cronológicas de trabajo semanal promedio, incluyendo el tiempo de horas de trabajo con presencia del/la docente y horas de trabajo autónomo.
- 7) **MALLA CURRICULAR:** Representación gráfica del Plan de Estudio de una carrera o programa, explicita los flujos de las actividades curriculares (asignaturas), los ciclos formativos, las sumatorias de cantidad de horas y SCT en cada semestre, se identifican las actividades curriculares de integración, los requisitos y correquisitos necesarios para el avance lógico y adecuado del/la estudiante en la trayectoria formativa de la carrera o programa.
- 8) **ASIGNATURA:** Unidad de aprendizaje que se desarrolla durante un determinado período académico, constituida por un conjunto de actividades académicas valoradas en créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles) que, de acuerdo con un Plan de Estudio, pertenece a una determinada carrera o programa de pregrado.
- 9) **ASIGNATURA INTEGRADORA:** Asignatura ubicada en semestres estratégicos del Plan de Estudio, que permite evaluar el logro de competencias específicas y genéricas a través de actividades de aprendizaje que simulen roles propios de su futura profesión.
- 10) **PROGRAMA DE ASIGNATURA:** Documento que contiene los elementos de identificación y descripción de la asignatura, resultados de aprendizaje, metodologías, evaluación y bibliografía.
- 11) **GUÍA DOCENTE:** Documento que contiene la programación de las actividades académicas de trabajo presencial y de trabajo autónomo, la estrategia metodológica, los recursos y la descripción de la evaluación, que permiten a las/los estudiantes alcanzar los resultados de aprendizaje definidos en el



Programa de Asignatura. Su objetivo es organizar el desarrollo de la enseñanza y el aprendizaje en coherencia con el programa respectivo.

- 12) **REQUISITO:** Exigencia académica cuyo previo cumplimiento y aprobación por parte del/ de la estudiante regular constituye condición necesaria para que éste/a curse una asignatura o realice alguna otra actividad comprendida dentro del Plan de Estudio de la respectiva carrera o programa de pregrado.
- 13) **CORREQUISITO:** Exigencia académica que el/la estudiante regular debe cumplir simultáneamente con una determinada asignatura u otra actividad académica comprendida dentro del Plan de Estudio de la respectiva carrera o programa de pregrado.
- 14) **AVANCE CURRICULAR:** Proporción de créditos SCT que el/la estudiante ha aprobado respecto del total de SCT correspondiente al Plan de Estudio de la carrera o programa en que se encuentra inscrito/a, expresado en porcentaje.
- 15) **ESTUDIANTE REGULAR:** Persona que, reuniendo los requisitos de admisión determinados por la Universidad, ha formalizado su matrícula en una carrera o programa de pregrado e inscrito asignaturas y/o actividades consideradas dentro de un Plan de Estudio.
- 16) **ESTUDIANTE ESPECIAL:** Persona que, no estando adscrita a una carrera o programa de la Universidad, inscribe una o más asignaturas pertenecientes al Plan de Estudio de una determinada carrera o programa de pregrado o bien en cursos especiales, talleres, programas de postítulo o cualquier otra actividad académica no perteneciente a un Plan de Estudio de pregrado o postgrado.
- 17) **ESTUDIANTE ADSCRITO/A:** Persona que, perteneciendo a una carrera o programa de pregrado de la Universidad y, estando habilitada para proseguir estudios en ella o este, no ha inscrito asignaturas ni actividades que le permitan cumplir con el Plan de Estudio de dicha carrera o programa.
- 18) **ARTICULACIÓN CURRICULAR:** Sistema que establece mecanismos para producir enlaces e interrelaciones entre distintas modalidades educativas, sean estas de Educación Media o, en la Educación Superior, de pregrado y/o postgrado, de acuerdo con normas establecidas específicamente para ello, facilitando y favoreciendo la trayectoria formativa de los/las estudiantes.
- 19) **MOVILIDAD ESTUDIANTIL:** Se entenderá como movilidad estudiantil de pregrado al espacio formativo disponible en otra institución nacional o internacional, enmarcado en convenios de colaboración inter universidades, que cumplan con un propósito educativo definido, tomando como marco de



referencia el Sistema de Créditos Transferibles (SCT), que implica un reconocimiento académico en la casa de estudios de origen.

- 20) **LICENCIADO/A:** Estudiante que ha aprobado un programa de estudio que comprende todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada y que, habiendo realizado las tramitaciones administrativas correspondientes, ha obtenido el grado académico de Licenciado/a.
- 21) **EGRESADO/A:** Persona que ha dado cumplimiento al Plan de Estudio de una determinada carrera o programa académico y a la que solo resta, para la obtención del título o grado académico, la tramitación administrativa correspondiente.
- 22) **TITULADO/A PROFESIONAL:** Egresado/a de una carrera que, habiendo realizado todas las tramitaciones administrativas correspondientes, ha obtenido su título profesional.
- 23) **AÑO ACADÉMICO:** Período de 36 semanas lectivas de 50 horas cronológicas, equivalente a 1800 horas cronológicas
- 24) **SEMESTRE ACADÉMICO:** Período de 18 semanas lectivas de 50 horas cronológicas, equivalente a 900 horas cronológicas. En circunstancias de excepción como la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor en el ámbito de la educación superior que afecte o altere las programaciones académicas, se acepta un mínimo de 16 semanas lectivas semestrales.

Las asignaturas Modulares se exceptúan de esta definición.

- 25) **HORAS DE TRABAJO PRESENCIAL:** Número de horas de interacción directa entre el/la docente y los/las estudiantes, que requiere la presencia física o virtual de ambos, en un ambiente de aprendizaje, durante un determinado número de semanas al año, semestre o trimestre, establecido por el Programa de Asignatura.
- 26) **HORAS DE TRABAJO AUTÓNOMO:** Número de horas que dedica el/la estudiante, sin participación directa del/la docente, adicional al presencial, para lograr los resultados de aprendizaje y el desarrollo de las competencias esperadas de una determinada asignatura, establecidas en el respectivo Programa.
- 27) **EVALUACIÓN:** Proceso sistemático que consiste en interpretar información entregada por el/la estudiante y datos recogidos en el contexto de enseñanza



aprendizaje, con la finalidad de realizar pronósticos, verificar desempeños, promover, retroalimentar y mejorar el proceso formativo.

- 28) **CALIFICACIÓN:** Asignación a un/a estudiante de un valor dentro de una escala establecida, mediante una denominación o una puntuación, para efectos de medir el nivel de logro de un resultado de aprendizaje en una determinada asignatura, según el sistema de evaluación establecido por la Universidad.
- 29) **PROMEDIO PONDERADO SEMESTRAL (PPS):** Valor numérico derivado de la sumatoria de los productos de la cantidad de créditos SCT de cada asignatura cursada o reconocida por su respectiva calificación, dividida por la sumatoria de los créditos SCT de todas las asignaturas cursadas en la Universidad o reconocidas por ésta, en un determinado semestre. Debe registrarse hasta con dos decimales. Su fórmula de cálculo corresponde a:

$$PPS = \frac{SCT_{Asig1} Nota_{Asig1} + SCT_{Asig2} Nota_{Asig2} + \dots + SCT_{Asigk} Nota_{Asigk}}{SCT_{Asig1} + SCT_{Asig2} + \dots + SCT_{Asigk}} = \frac{\sum_{i=1}^k SCT_{Asigi} Nota_{Asigi}}{\sum_{i=1}^k SCT_{Asigi}}$$

En dicha fórmula:

PPS es el Promedio Ponderado Semestral

SCT_{Asigi} es el número de SCT de la asignatura *i*. $i = 1, 2, 3, \dots, k$

$Nota_{Asigi}$ es la nota registrada para la asignatura *i*

k es el número de asignaturas cursadas en el semestre

- 30) **PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO:** Promedio que considera las calificaciones finales obtenidas en todas las asignaturas y/o actividades académicas cursadas por el/la estudiante y/o reconocidas a éste/a, contenidas en el respectivo Plan de Estudio, hasta un periodo académico determinado. Debe aproximarse a dos decimales.
- 31) **RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP):** Valoración de los aprendizajes previos del/de la estudiante, alcanzados por vías formales o informales, a través de la asignación de los créditos SCT, asociados a la formación de estos aprendizajes al Plan de Estudio de una determinada carrera o programa de pregrado.

Las estrategias de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) incluyen:

- Convalidación de asignaturas
- Evaluación de conocimientos relevantes
- Reconocimiento de competencias genéricas



d) Articulación Curricular vía Integración Vertical.

Los mecanismos antes señalados serán objeto de reglamentaciones específicas, complementarias del presente Reglamento General de Régimen de Estudios.

- 32) **PRÁCTICA:** Actividad académica, de carácter obligatorio, exigida en uno o más de los niveles formativos del Plan de Estudio de determinadas carreras de la Universidad del Bío-Bío, asociada al desarrollo y logro de resultados de aprendizaje, de acuerdo con el respectivo Programa de Asignatura, en un contexto laboral real, bajo la supervisión de un/a docente designado/a para tal efecto.
- 33) **SALIDA INTERMEDIA:** Opción que otorga el Plan de Estudio de una carrera profesional para la obtención del Título Técnico/a de Nivel Superior, correspondiente a este Plan. Se otorga a petición expresa del/la estudiante.

II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 3°. La Universidad fijará un Calendario Académico anual, donde se precisarán fechas y períodos de selección, matrícula e inscripción, inicio y término de clases, evaluación de las asignaturas y actividades curriculares incorporadas en los planes de estudio de las carreras y programas de pregrado, recesos y demás materias atinentes al trabajo académico que deberán desarrollar los/as estudiantes, docentes y académicos/as, durante un año lectivo.

La Universidad fijará, asimismo, las modificaciones de calendario que se estimen pertinentes.

El calendario y sus modificaciones serán oportunamente comunicados a docentes y estudiantes, a través de la página web institucional y los demás medios de que la Universidad disponga.

Artículo 4°. Para todos los efectos universitarios, un período académico, ya sea anual o semestral, se considerará iniciado el primer día de clases establecido por el Calendario Académico. Un período académico se considerará, a su vez, oficialmente terminado el día anterior al inicio del periodo siguiente.

Artículo 5°. Dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al inicio de las clases de cada asignatura, el/la docente a cargo deberá dar a conocer a sus estudiantes y dejar disponible en la plataforma educativa de la Universidad e Intranet Corporativa, cuando sea el caso:

- El Programa de la Asignatura



- La Guía Docente
- El horario de atención de estudiantes
- El porcentaje de asistencia exigida para la aprobación de la asignatura.

Artículo 6°. Los/as estudiantes inscritos/as en cada una de las asignaturas de pregrado deberán responder una encuesta de evaluación del desempeño docente, la que estará disponible en la Intranet institucional en el periodo que indique el Calendario Académico y será requisito para la inscripción de asignaturas en el periodo académico siguiente.

III. DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 7°. En la formulación y/o actualización de los planes de estudio de pregrado se atribuirá a cada asignatura o actividad curricular un número determinado de créditos SCT, en correspondencia con el trabajo académico expresado en horas presenciales y horas de trabajo autónomo que deba realizar el/la estudiante durante el semestre.

Artículo 8°. Los planes de estudio de los Programas de Pregrado regular contendrán asignaturas y/o actividades académicas. Estas actividades corresponderán a 30 créditos SCT semestrales, con un mínimo de 27 y un máximo de 33 créditos SCT, cumpliéndose en todo caso un total de 60 créditos SCT anuales.

Los planes de estudio de los Programas Pregrado especial contendrán asignaturas y/o actividades académicas correspondientes a 24 créditos SCT semestrales, con un mínimo de 21 y un máximo de 27, cumpliéndose en todo caso un total de 48 créditos SCT anuales.

IV. DE LA CARGA ACADÉMICA DE LOS/LAS ESTUDIANTES.

Artículo 9°. La carga académica normal de un/a estudiante de Programa de Pregrado regular será de 60 créditos SCT anuales. Todo/a estudiante podrá inscribir asignaturas y/o actividades académicas entre un mínimo de 24 y un máximo de 36 créditos SCT por semestre.

La carga académica normal de un/a estudiante de Programa de Pregrado especial será de 48 créditos SCT anuales. Todo/a estudiante podrá inscribir asignaturas y/o actividades académicas entre un mínimo de 21 y un máximo de 27 créditos SCT por semestre.

Excepcionalmente, la inscripción de asignaturas que representen un número mayor o menor de créditos SCT que los señalados en los incisos precedentes deberá ser autorizada por el/la respectivo/a Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera.



Artículo 10°. Los/as estudiantes podrán, a través de la intranet corporativa – en las plataformas establecidas por la Universidad-, renunciar a las asignaturas y/o actividades académicas inscritas en un determinado semestre, en el periodo establecido en el Calendario Académico respectivo y cumpliéndose las condiciones siguientes:

- a) Se podrá renunciar a una misma asignatura solo en dos oportunidades.
- b) El/la estudiante que repruebe una asignatura o actividad curricular podrá renunciarla en una sola oportunidad.
- c) Sin perjuicio de la renuncia, el/la estudiante deberá cumplir la exigencia de la inscripción mínima de los créditos SCT que correspondan en el período en que aquella se haga efectiva, conforme con lo dispuesto en el artículo 9°.

Existirá adicionalmente un periodo extraordinario de renuncia de asignaturas establecido en el Calendario Académico, del que se hará uso bajo las siguientes condiciones:

- a) El/la estudiante podrá renunciar a una sola asignatura que esté cursando en primera o segunda oportunidad como máximo, siempre que cumpla con lo indicado en la letra c del párrafo precedente.
- b) Solo se podrá efectuar renuncia extraordinaria una vez en toda la carrera o programa, respecto de una misma asignatura.

V. DE LA ASISTENCIA DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 11°. Durante los cuatro primeros semestres de los planes de estudio de las carreras o programas de pregrado, será obligatoria la asistencia al 75% de las horas presenciales teóricas, establecidas para cada asignatura o actividad curricular, sin perjuicio de otros requisitos de aprobación que el/la docente a cargo de esta asignatura o actividad pueda disponer.

A partir del quinto semestre, esta materia será determinada e informada directamente a los/las estudiantes por el/la docente a cargo de la asignatura o actividad, al inicio de cada semestre, con la autorización de la Dirección de la Unidad Académica que administre el Plan de Estudio.

Lo señalado en los párrafos precedentes, se entenderá sin perjuicio de las excepciones que para determinadas categorías de estudiantes establezca la reglamentación interna



sobre derechos y deberes de los estudiantes de pregrado de la Universidad del Bío-Bío, respecto de los cuales solo podrá exigirse una asistencia máxima del 50% de las horas presenciales teóricas establecidas para la respectiva asignatura en el Plan de Estudio.

Los/as estudiantes deberán acreditar su condición de excepcionalidad a la Dirección de Desarrollo Estudiantil (DDE), acompañando los antecedentes de respaldo que esta Dirección exija, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada semestre o, tratándose de situaciones que sobrevengan con posterioridad, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que dichas situaciones se hayan verificado o que el/la estudiante haya tomado conocimiento de ellas.

Con posterioridad a la evaluación favorable de los antecedentes presentados, la mencionada Dirección comunicará formalmente al/a la Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera, quien a su vez, informará a las/los docentes a cargo de la/s asignatura/s que corresponda.

Artículo 12°. La asistencia a laboratorios, talleres, trabajos, actividades prácticas, prácticas clínicas, prácticas profesionales y otras actividades en terreno, que considere el respectivo Plan de Estudio, será obligatoria en un 100%.

En los casos de excepción referidos en el artículo 11°, inciso tercero, una vez autorizados por la Dirección de Desarrollo Estudiantil, el/la Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera solicitará al/a la profesor/a de la asignatura coordinar con el/la estudiante la recuperación de la actividad práctica no realizada o, en su defecto, considerar la realización de una actividad equivalente dentro de los plazos estipulados en el calendario académico vigente. En el caso de prácticas profesionales, la recuperación se acordará considerando la reglamentación específica aplicable a la respectiva carrera, en el marco del presente Reglamento General.

Artículo 13°. La inasistencia de un/a estudiante a cualquier actividad académica fundada en causas médicas, sociales, económicas, de representación institucional ya sea de tipo cultural, deportivo, artística u otro, o bien, en el desempeño como cuidador/a de un/una familiar, incluidas las causales de excepcionalidad aludidas en el artículo 11°, inciso tercero, deberá ser justificada por el/la interesado/a ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil, acompañando la documentación de respaldo necesaria. Esta Dirección evaluará los antecedentes e informará de ello a la Dirección de Escuela o Jefatura de Carrera respectiva. Si la inasistencia obedece a otras causales, deberá ser justificada directamente ante la Dirección de Escuela o Jefatura de Carrera, instancia a la que corresponderá resolver su aprobación. Será responsabilidad de cada una de las unidades mencionadas comunicar la justificación de la inasistencia del/de la estudiante a los/as docentes a cargo de la asignatura o actividad correspondiente, con el objetivo de que se considere en el cálculo del porcentaje de asistencia, conforme indica el artículo siguiente, y/o se programe la recuperación de la actividad no realizada y se cumpla con lo dispuesto en el artículo



12º, lo que deberá efectuarse dentro de las 18 semanas lectivas del respectivo semestre.

Si el/la estudiante no cumple con las exigencias formales de asistencia mínima que corresponda, deberá rendir evaluación integradora en la o las asignaturas respectivas, para dar cuenta del logro de los resultados de aprendizaje del semestre. La calificación final se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

Artículo 14º. Cuando existan ausencias justificadas, la fórmula de cálculo del porcentaje de asistencia del/de la estudiante a clases y/o a evaluaciones, laboratorios, talleres, trabajos, actividades prácticas y otras actividades en terreno será la siguiente:

$$\% \text{ de asistencia} = \left(\frac{\text{números de clases asistidas}}{\text{número de clases programadas} - \text{número de inasistencias justificadas}} \right) * 100$$

VI. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES

Artículo 15º. Los/as estudiantes de pregrado de la Universidad del Bío-Bío serán evaluados/as y calificados/as en el cumplimiento de cada una de las asignaturas y restantes actividades comprendidas en el Plan de Estudio de la carrera o programa en que se encuentren inscritos/as.

Las modalidades de evaluación estarán consignadas en el Programa de la Asignatura o actividad y especificadas en la Guía Docente respectiva.

Artículo 16º. El rendimiento de los/as estudiantes se calificará de acuerdo con una escala de notas de 1,0 a 7,0.

La calificación mínima para aprobar una asignatura o actividad será de 4,0.

La inasistencia injustificada a alguna evaluación contemplada en el Programa de Asignatura y/o Guía Docente del presente reglamento, será calificada con nota 1,0. Los/as estudiante/s deberán justificar su inasistencia a una evaluación de forma previa o dentro de las 72 horas siguientes a la inasistencia a la actividad evaluativa.

Artículo 17º. De forma excepcional, el/la docente a cargo de una asignatura o actividad podrá consignar en el acta respectiva que la calificación de una evaluación se encuentra "Pendiente" ("P"), en casos debidamente justificados, como, por ejemplo, la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor en el ámbito de la educación superior que afecte o altere las programaciones académicas. Esta calificación deberá ser modificada por el/la docente responsable en el plazo de tres semanas luego de iniciado el período académico siguiente, a través de las plataformas y siguiendo las instrucciones que la institución establezca para tal efecto.



Artículo 18°. El/la docente responsable de la asignatura deberá informar el resultado de las calificaciones obtenidas por los/as estudiantes, con su respectiva pauta, y retroalimentar a éstos/as sobre los aspectos a mejorar.

Las calificaciones deberán ser informadas en un plazo máximo de diez días hábiles, y siempre antes de la siguiente evaluación, a través del mecanismo oficial establecido institucionalmente para tal efecto.

Artículo 19°. Los/as estudiantes que obtengan un promedio entre 2,0 y 3,9 y cumplan los requisitos de asistencia dispuestos en el Título V del presente reglamento, tendrán derecho a rendir una evaluación integradora de carácter acumulativo, cuya ponderación será de un 40% sobre el promedio final, en todas las asignaturas.

El mismo derecho tendrán los/as estudiantes que obtengan un promedio igual o superior a 4,0 y que quieran mejorarlo, quienes deberán informar al/la docente de la respectiva asignatura antes de rendir la evaluación integradora con al menos 5 días hábiles de anticipación.

En todos los casos, independientemente de la calificación que se obtenga en esta evaluación, ésta deberá ser considerada para el cálculo del promedio final del/la estudiante en la respectiva asignatura o actividad, con una ponderación del 40%.

Excepcionalmente, dada la naturaleza eminentemente práctica de algunas asignaturas, será la Dirección de Escuela o Jefatura de Carrera quien establezca la pertinencia o no de la evaluación integradora en ciertas asignaturas (por ejemplo, tesis, proyectos de título, talleres, prácticas profesionales, entre otras), y las características que tendrían según el caso.

VII DE LA RECUPERACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 20°. El/la estudiante que, por razones debidamente justificadas, en alguna de las formas que indica el artículo 13°, no haya cumplido con una o más de las evaluaciones previstas para una determinada asignatura o actividad académica, tendrá derecho a las recuperaciones que correspondan, dentro del semestre, previo a la Evaluación Integradora. La fecha de cada recuperación será coordinada entre el/la docente a cargo y la respectiva Dirección de Escuela y se comunicará oportunamente al/a la estudiante a su dirección de correo institucional.

Las recuperaciones solo deberán incluir los conocimientos, habilidades y actitudes no evaluados.



VIII. DE LA PERMANENCIA DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 21°. El/la estudiante regular deberá aprobar como mínimo 24 créditos SCT durante los dos primeros semestres efectivamente cursados de su Plan de Estudio. A partir del tercer semestre, deberá aprobar, a lo menos, 30 créditos SCT cada dos semestres consecutivos cursados.

Si un/a estudiante es autorizado/a por el Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera para inscribir menos de los créditos estipulados en el artículo 9°, inciso primero, deberá aprobar como mínimo el 50% de los créditos SCT inscritos en los dos últimos semestres cursados, salvo que se trate de una asignatura terminal. El/la Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera orientará a los/as estudiantes en la inscripción de asignaturas, para efectos que éstas no se traduzcan en una carga excesiva de SCT.

Las situaciones excepcionales serán resueltas por el/la Vicerrector/a Académico/a, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de este Reglamento.

Artículo 22°. Cuando el/la estudiante no diere cumplimiento a la obligación establecida en el artículo precedente, quedará en condición de pérdida de carrera o programa. No obstante, lo anterior, el/la estudiante podrá presentar una solicitud dirigida al/a la Decano/a de la Facultad, que imparte la carrera o programa que cursa, de acuerdo al procedimiento institucional establecido para tal efecto. En tal caso, la primera solicitud que el/la estudiante eleve por esta causal u otra para recuperar la calidad de alumno regular se aprobará automáticamente.

La reincidencia en la situación mencionada en el inciso precedente determinará la pérdida de la calidad de alumno/a regular. No obstante, lo anterior, el/la estudiante podrá presentar una solicitud de excepción dirigida al/a la Decano/a de la Facultad, que imparte la carrera o programa que cursa, de acuerdo al procedimiento institucional establecido para tal efecto. De ser rechazada, el/la estudiante podrá presentar una solicitud de apelación a la Vicerrectoría Académica, adjuntando todos los antecedentes que la respalden.

Artículo 23°. Cuando un/a estudiante repruebe por segunda vez una asignatura o actividad curricular, quedará en condición de pérdida de carrera o programa. No obstante, lo anterior, el/la estudiante podrá presentar una solicitud dirigida al/a la Decano/a de la Facultad, que imparte la carrera o programa que cursa, de acuerdo al procedimiento institucional establecido para tal efecto. En tal caso, la primera solicitud que el/la estudiante eleve por esta causal u otra para recuperar la calidad de alumno regular será aprobada automáticamente.



Una nueva reprobación de asignatura o actividad por segunda o tercera vez, será causal de pérdida de carrera. No obstante, lo anterior, el/la estudiante podrá presentar una solicitud de excepción dirigida al/a la Decano/a de la Facultad que imparte la carrera o programa que cursa, de acuerdo al procedimiento institucional establecido para tal efecto. De ser rechazada, el/la estudiante podrá presentar una solicitud de apelación a la Vicerrectoría Académica, adjuntando todos los antecedentes que la respalden.

Asimismo, el/la estudiante que hubiese aprobado el 75% de los créditos SCT de su carrera o programa y que hubiese ejercido el derecho establecido en el inciso anterior, tendrá derecho a que se apruebe una segunda solicitud.

Las asignaturas respectivas deberán cursarse en el semestre inmediatamente siguiente en el que las asignaturas sean dictadas y serán irrenunciables.

IX. DEL RETIRO TEMPORAL Y DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 24°. Un/a estudiante regular podrá acogerse a retiro temporal de la Universidad por un máximo de dos semestres consecutivos o tres alternados, una vez cumplidos los requisitos administrativos vigentes.

La solicitud se tramitará de acuerdo al procedimiento institucional establecido para tal efecto. El plazo máximo irrevocable para presentar la solicitud será aquel que se defina en el calendario académico que se encuentre en curso. Este plazo no procederá en caso de solicitudes fundadas en razones de salud incompatibles con el normal seguimiento de los estudios universitarios, debidamente respaldadas.

La calidad del/de la estudiante acogido/a a retiro temporal será la de “estudiante adscrito/a”.

El efecto curricular del retiro temporal será el considerar como no inscritas, las asignaturas que haya estado cursando el/la estudiante, anulándose por consiguiente todas las calificaciones parciales obtenidas en ese semestre.

Los/las estudiantes sujetos/as a retiro por causa de salud mental sólo podrán reincorporarse a sus actividades académicas acreditando el alta médica mediante certificado extendido por el/la profesional tratante.

En todo caso, la reincorporación del/la estudiante a la Universidad, se hará ajustándose a las exigencias académicas y administrativas vigentes al momento de su realización.



Si el/la estudiante prolonga su ausencia por más de dos semestres académicos consecutivos o por más de tres meses discontinuos perderá la calidad de estudiante adscrito/a de la Universidad. Su reincorporación, cuando procediere, se hará ajustándose a las exigencias académicas y administrativas vigentes en ese momento.

Artículo 25°. Todo/a estudiante que haya dado término a un semestre académico y no se encuentre en situación de pérdida de carrera, podrá suspender sus estudios por un período de hasta dos semestres académicos consecutivos o tres acumulativos, comunicando de ello a la Dirección de Admisión, Registro y Control Académico (DARCA), de acuerdo a los procedimientos establecidos por la institución para tal efecto, con copia a la Dirección de Escuela y/o Jefatura de Carrera, quedando en condición de estudiante adscrito/a. Su reincorporación, cuando procediere, se hará ajustándose a las exigencias académicas y administrativas vigentes en ese momento.

Si el/la estudiante prolonga su ausencia por más de dos semestres académicos consecutivos o tres acumulativos, perderá la calidad de estudiante adscrito/a de la Universidad.

Artículo 26°. Todo/a estudiante de una carrera o programa de la Universidad podrá, de manera voluntaria, renunciar a ella en forma definitiva, comunicándolo así a la Dirección de Admisión, Registro y Control Académico (DARCA), de acuerdo a los procedimientos establecidos por la institución para tal efecto. En tal caso, solo se reincorporará a la Universidad sometiéndose al Sistema General de Acceso a la Educación Superior.

Dicha renuncia no libera al/a la estudiante de las obligaciones que pudiere tener pendientes con la Universidad.

X. DE LAS PRÁCTICAS Y ACTIVIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 27°. Corresponderá a cada Unidad Académica que administre un Plan de Estudio regular los aspectos académicos y administrativos relativos a prácticas y actividades de titulación o equivalentes que deban desarrollar los/as estudiantes, en coherencia con el marco general establecido por la institución.

La realización de las prácticas y su evaluación deberán ajustarse a los plazos establecidos en el Calendario Académico.

XI. DISPOSICIONES FINALES



Artículo 28°. Serán objeto de reglamentaciones específicas, complementarias del presente Reglamento General, entre otras, las referidas a, Traslados Internos e Interinstitucionales, Reconocimiento de Aprendizajes Previos y Reglamento de Convivencia Estudiantil.

Artículo 29°. Se faculta a la Vicerrectoría Académica para dictar las instrucciones particulares y generales que considere necesarias, a objeto de una adecuada implementación de las normas establecidas en el presente Reglamento.

En todo caso, las instrucciones que dicha Vicerrectoría imparta, conforme con lo establecido en el inciso anterior, en forma alguna podrán ser contrarias a las disposiciones de este Reglamento ni a las restantes normas legales y reglamentarias aplicables a la Universidad de Bío-Bío.

Artículo 30°. Cualquier otra situación especial relativa a las materias de que trata este Reglamento y que no se encuentre contemplada en él o en otras normas específicas, y siempre que no corresponda a materias de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, deberá ser estudiada y resuelta por el/la Vicerrector Académico/a, quien podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

Artículo 31°. En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a las materias referidas en este Reglamento, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 32°. El presente Reglamento comenzará a regir el primer semestre del año académico 2024, aplicándose a partir de la cohorte de ese mismo año.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

BENITO ELIOT
UMANA
HERMOSILLA

Firmado digitalmente por
BENITO ELIOT UMANA
HERMOSILLA
Fecha: 2023.07.24 20:39:05
-04'00'

BENITO UMAÑA HERMOSILLA
RECTOR



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE DOCENCIA
SVT/ALN/GAG/mca

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, APLICABLE A LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 24 JULIO 2023

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 5420

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación Pública, de 1989, que aprueba los Estatutos de esta Corporación; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Universitario exento N° 1.758, de 2008, aprobatorio del Modelo Educativo de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto Universitario exento N° 88, de 1997, que aprueba nuevo Reglamento General de Régimen de Estudios de esta institución y deroga normas que indica; en el Decreto Universitario exento N° 1.544, de 2018, que aprueba Nuevo Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto Supremo de Educación N° 143, de 2022; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; lo establecido en el Decreto Universitario exento N° 01, de 2014, y

CONSIDERANDO:

1° Que el Modelo Educativo institucional se encuentra en proceso de actualización y que, en el marco de este Modelo, la aplicación del **Nuevo Reglamento de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío** aprobado por Decreto Universitario exento N° 1.544, de 2018, vigente desde ese mismo año académico, ya ha completado una cohorte con trayectoria formativa completa, habiéndose durante dicho período revisado normativas internas y aprobado nuevos reglamentos que inciden en la actividad docente de pregrado, cuyos contenidos, por tanto, deben ser considerados en la reglamentación general del régimen de estudios.

2° Que el Consejo Académico, en sesión extraordinaria realizada con fecha 25 de agosto de 2022, por la mayoría de sus Consejeros y Consejeras asistentes, a proposición de Vicerrectoría Académica, y en virtud de lo previsto en el artículo 36 letra a) del Estatuto Orgánico de la Corporación, acordó aprobar la propuesta de un nuevo **Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío**, en base a un documento de 14 páginas,

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56 - 41) 2731200 Fono/Fax: (56 - 41) 2731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56 - 42) 253000 - Fax: 253144 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

preparado por la Dirección de Docencia, el cual se entendió formar parte integrante del acuerdo respectivo para todo efecto legal.

Se dejó constancia de la vigencia de dicha normativa a partir del primer semestre del año académico 2024, comenzando con la cohorte del mismo año.

Lo anterior, en los términos de que da cuenta el Certificado de Acuerdo C/A N°23/2022 extendido por el Secretario (S) y ministro de fe del órgano colegiado.

3° Que el Consejo Académico, en sesión extraordinaria para el período 2022, celebrada con fecha 23 de enero de 2023, por la unanimidad de sus Consejeros y Consejeras asistentes, a proposición de la Vicerrectoría Académica y de conformidad con lo previsto en el artículo 36 letra a) del Estatuto Orgánico de la Corporación, acordó complementar su acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2022, referido a la propuesta de un nuevo **Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío**, en el sentido siguiente:

1.- Aprobar los ajustes introducidos por la Dirección de Docencia a dicha propuesta inicial, que inciden en los aspectos de forma y de fondo que se detallan en el documento denominado *Informe de la Dirección de Docencia con la Propuesta de Modificaciones al Nuevo Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío*, de 23 páginas, de diciembre de 2022.

2.- Aprobar, en consecuencia, el texto actualizado a diciembre de 2022 del nuevo reglamento en trámite, en el cual se contienen todos los ajustes realizados

Ambos documentos, elaborados por la Dirección de Docencia, se tuvieron a la vista y se entendieron parte integrante del acuerdo adoptado, para todo efecto legal.

Se reiteró la entrada en vigencia del nuevo reglamento a partir del primer semestre del año académico 2024, comenzando con la cohorte de ese mismo año.

Se hicieron observaciones formales al documento, de las que tomó nota la Directora de Docencia, para analizar su incorporación al reglamento.

Finalmente, se facultó a la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Docencia para, de conformidad con los documentos presentados y archivados en Secretaría General, revisar, efectuar ajustes y corregir aspectos de forma en la redacción de las disposiciones del documento aprobado, siempre que no alteren el fondo de lo acordado, así como incorporar dichos ajustes y correcciones formales en los actos administrativos que en derecho corresponda dictar, rindiendo cuenta posterior de ello al Consejo Académico.

Lo anterior, en los términos de que da cuenta el Certificado de Acuerdo C/A N°40/2022 extendido por la Secretaría y ministra de fe del órgano colegiado.

4° Que la Dirección de Docencia, a través de Informe Ejecutivo de fecha 26 de enero de 2023, remitido a la secretaría del Consejo Académico mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2023, cumplió con dar respuesta a las observaciones que dicho órgano colegiado formuló a la propuesta



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

de Reglamento General de Régimen de Estudios aprobada en la sesión de 23 de enero de 2023, referida en el considerando precedente.

DECRETO:

APRUÉBASE un nuevo **Reglamento de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío**, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento establece las normas generales que regirán las actividades docentes de la Universidad del Bío-Bío, en los distintos Planes de Estudio de sus carreras y programas de pregrado curricularmente renovados, regulares y especiales, y que, por tanto, encontrándose estructurados bajo el sistema de créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles), conducen a la obtención de un grado académico y/o título profesional o título técnico de nivel superior, en su caso, en el marco del Modelo Educativo institucional, aprobado por Decreto Universitario exento N° 1758, de 2008, o el que en lo sucesivo le reemplace.

Artículo 2°. Para efectos de su uso en este Reglamento, se entenderá por:

- 1) **MODELO EDUCATIVO:** Marco general que orienta la gestión curricular y el desarrollo de la política institucional en el proceso de formación. Expresa el sello distintivo de la Universidad del Bío-Bío, cuyo centro es la persona que aprende y, además, define las principales acciones para el desarrollo de un proceso educacional de excelencia.
- 2) **PERFIL DE EGRESO UBB:** Declaración institucional que presenta la Universidad del Bío-Bío, acerca de los rasgos que caracterizan a todas/os sus egresadas/os, con independencia de la carrera o programa de pregrado que hayan cursado, con enfoque de competencias genéricas en diferentes dominios de la acción profesional.
- 3) **PERFIL DE EGRESO POR CARRERA O PROGRAMA:** Resultado declarado de cada carrera o programa de pregrado, en relación con la formación de las/os profesionales que de ella o él egresen. Dicho perfil se elabora a partir de los lineamientos generales consignados en el Perfil Institucional de la Universidad e incorpora lo propio de cada especialidad.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56 - 41) 2731200 Fono/Fax: (56 - 41) 2731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56 - 42) 253000 - Fax: 253144 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

- 4) **PLAN DE ESTUDIO:** Conjunto organizado de asignaturas y actividades que permite desarrollar la trayectoria necesaria para el cumplimiento del Perfil de Egreso declarado en una determinada carrera o programa, conducente a un grado académico y/o título profesional, en coherencia con el Modelo Educativo.
- 5) **CRÉDITO SCT (Sistema de Créditos Transferibles):** Unidad valorativa del trabajo sistemático que un/a estudiante debe realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje y competencias esperados de una determinada actividad académica. Un crédito SCT en la Universidad del Bío-Bío equivale a 30 horas cronológicas de carga horaria total semestral, incluyendo horas de trabajo con presencia del /la docente y horas de trabajo autónomo.
- 6) **CARGA ACADÉMICA DE LOS/AS ESTUDIANTES:** Dedicación que el/la estudiante debe dar a sus actividades académicas durante un período determinado. Equivale a 50 horas cronológicas de trabajo semanal promedio, incluyendo el tiempo de horas de trabajo con presencia del/la docente y horas de trabajo autónomo.
- 7) **MALLA CURRICULAR:** Representación gráfica del Plan de Estudio de una carrera o programa, explicita los flujos de las actividades curriculares (asignaturas), los ciclos formativos, las sumatorias de cantidad de horas y SCT en cada semestre, se identifican las actividades curriculares de integración, los requisitos y correquisitos necesarios para el avance lógico y adecuado del/la estudiante en la trayectoria formativa de la carrera o programa.
- 8) **ASIGNATURA:** Unidad de aprendizaje que se desarrolla durante un determinado período académico, constituida por un conjunto de actividades académicas valoradas en créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles) que, de acuerdo con un Plan de Estudio, pertenece a una determinada carrera o programa de pregrado.
- 9) **ASIGNATURA INTEGRADORA:** Asignatura ubicada en semestres estratégicos del Plan de Estudio, que permite evaluar el logro de competencias específicas y genéricas a través de actividades de aprendizaje que simulen roles propios de su futura profesión.
- 10) **PROGRAMA DE ASIGNATURA:** Documento que contiene los elementos de identificación y descripción de la asignatura, resultados de aprendizaje, metodologías, evaluación y bibliografía.
- 11) **GUÍA DOCENTE:** Documento que contiene la programación de las actividades académicas de trabajo presencial y de trabajo autónomo, la estrategia metodológica, los recursos y la descripción de la evaluación, que permiten a las/los estudiantes alcanzar los resultados de aprendizaje definidos en el



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

Programa de Asignatura. Su objetivo es organizar el desarrollo de la enseñanza y el aprendizaje en coherencia con el programa respectivo.

- 12) **REQUISITO:** Exigencia académica cuyo previo cumplimiento y aprobación por parte del/ de la estudiante regular constituye condición necesaria para que éste/a curse una asignatura o realice alguna otra actividad comprendida dentro del Plan de Estudio de la respectiva carrera o programa de pregrado.
- 13) **CORREQUISITO:** Exigencia académica que el/la estudiante regular debe cumplir simultáneamente con una determinada asignatura u otra actividad académica comprendida dentro del Plan de Estudio de la respectiva carrera o programa de pregrado.
- 14) **AVANCE CURRICULAR:** Proporción de créditos SCT que el/la estudiante ha aprobado respecto del total de SCT correspondiente al Plan de Estudio de la carrera o programa en que se encuentra inscrito/a, expresado en porcentaje.
- 15) **ESTUDIANTE REGULAR:** Persona que, reuniendo los requisitos de admisión determinados por la Universidad, ha formalizado su matrícula en una carrera o programa de pregrado e inscrito asignaturas y/o actividades consideradas dentro de un Plan de Estudio.
- 16) **ESTUDIANTE ESPECIAL:** Persona que, no estando adscrita a una carrera o programa de la Universidad, inscribe una o más asignaturas pertenecientes al Plan de Estudio de una determinada carrera o programa de pregrado o bien en cursos especiales, talleres, programas de postítulo o cualquier otra actividad académica no perteneciente a un Plan de Estudio de pregrado o postgrado.
- 17) **ESTUDIANTE ADSCRITO/A:** Persona que, perteneciendo a una carrera o programa de pregrado de la Universidad y, estando habilitada para proseguir estudios en ella o este, no ha inscrito asignaturas ni actividades que le permitan cumplir con el Plan de Estudio de dicha carrera o programa.
- 18) **ARTICULACIÓN CURRICULAR:** Sistema que establece mecanismos para producir enlaces e interrelaciones entre distintas modalidades educativas, sean estas de Educación Media o, en la Educación Superior, de pregrado y/o postgrado, de acuerdo con normas establecidas específicamente para ello, facilitando y favoreciendo la trayectoria formativa de los/las estudiantes.
- 19) **MOVILIDAD ESTUDIANTIL:** Se entenderá como movilidad estudiantil de pregrado al espacio formativo disponible en otra institución nacional o internacional, enmarcado en convenios de colaboración inter universidades, que cumplan con un propósito educativo definido, tomando como marco de

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, APLICABLE A LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO QUE INDICA.

Página 5 de 17

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56 - 41) 2731200 Fono/Fax: (56 - 41) 2731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56 - 42) 253000 - Fax: 253144 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

referencia el Sistema de Créditos Transferibles (SCT), que implica un reconocimiento académico en la casa de estudios de origen.

- 20) LICENCIADO/A: Estudiante que ha aprobado un programa de estudio que comprende todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada y que, habiendo realizado las tramitaciones administrativas correspondientes, ha obtenido el grado académico de Licenciado/a.
- 21) EGRESADO/A: Persona que ha dado cumplimiento al Plan de Estudio de una determinada carrera o programa académico y a la que solo resta, para la obtención del título o grado académico, la tramitación administrativa correspondiente.
- 22) TITULADO/A PROFESIONAL: Egresado/a de una carrera que, habiendo realizado todas las tramitaciones administrativas correspondientes, ha obtenido su título profesional.
- 23) AÑO ACADÉMICO: Período de 36 semanas lectivas de 50 horas cronológicas, equivalente a 1800 horas cronológicas
- 24) SEMESTRE ACADÉMICO: Período de 18 semanas lectivas de 50 horas cronológicas, equivalente a 900 horas cronológicas. En circunstancias de excepción como la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor en el ámbito de la educación superior que afecte o altere las programaciones académicas, se acepta un mínimo de 16 semanas lectivas semestrales.

Las asignaturas Modulares se exceptúan de esta definición.

- 25) HORAS DE TRABAJO PRESENCIAL: Número de horas de interacción directa entre el/la docente y los/las estudiantes, que requiere la presencia física o virtual de ambos, en un ambiente de aprendizaje, durante un determinado número de semanas al año, semestre o trimestre, establecido por el Programa de Asignatura.
- 26) HORAS DE TRABAJO AUTÓNOMO: Número de horas que dedica el/la estudiante, sin participación directa del/la docente, adicional al presencial, para lograr los resultados de aprendizaje y el desarrollo de las competencias esperadas de una determinada asignatura, establecidas en el respectivo Programa.
- 27) EVALUACIÓN: Proceso sistemático que consiste en interpretar información entregada por el/la estudiante y datos recogidos en el contexto de enseñanza



aprendizaje, con la finalidad de realizar pronósticos, verificar desempeños, promover, retroalimentar y mejorar el proceso formativo.

- 28) **CALIFICACIÓN:** Asignación a un/a estudiante de un valor dentro de una escala establecida, mediante una denominación o una puntuación, para efectos de medir el nivel de logro de un resultado de aprendizaje en una determinada asignatura, según el sistema de evaluación establecido por la Universidad.
- 29) **PROMEDIO PONDERADO SEMESTRAL (PPS):** Valor numérico derivado de la sumatoria de los productos de la cantidad de créditos SCT de cada asignatura cursada o reconocida por su respectiva calificación, dividida por la sumatoria de los créditos SCT de todas las asignaturas cursadas en la Universidad o reconocidas por ésta, en un determinado semestre. Debe registrarse hasta con dos decimales. Su fórmula de cálculo corresponde a:

$$PPS = \frac{SCT_{Asig1} \cdot Nota_{Asig1} + SCT_{Asig2} \cdot Nota_{Asig2} + \dots + SCT_{Asigk} \cdot Nota_{Asigk}}{SCT_{Asig1} + SCT_{Asig2} + \dots + SCT_{Asigk}} = \frac{\sum_{i=1}^k SCT_{Asigi} \cdot Nota_{Asigi}}{\sum_{i=1}^k SCT_{Asigi}}$$

En dicha fórmula:

PPS es el Promedio Ponderado Semestral

SCT_{Asigi} es el número de SCT de la asignatura i . $i = 1, 2, 3, \dots, k$

$Nota_{Asigi}$ es la nota registrada para la asignatura i

k es el número de asignaturas cursadas en el semestre

- 30) **PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO:** Promedio que considera las calificaciones finales obtenidas en todas las asignaturas y/o actividades académicas cursadas por el/la estudiante y/o reconocidas a éste/a, contenidas en el respectivo Plan de Estudio, hasta un periodo académico determinado. Debe aproximarse a dos decimales.
- 31) **RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP):** Valoración de los aprendizajes previos del/de la estudiante, alcanzados por vías formales o informales, a través de la asignación de los créditos SCT, asociados a la formación de estos aprendizajes al Plan de Estudio de una determinada carrera o programa de pregrado.

Las estrategias de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) incluyen:

- Convalidación de asignaturas
- Evaluación de conocimientos relevantes
- Reconocimiento de competencias genéricas

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56 - 41) 2731200 Fono/Fax: (56 - 41) 2731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56 - 42) 253000 - Fax: 253144 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

d) Articulación Curricular vía Integración Vertical.

Los mecanismos antes señalados serán objeto de reglamentaciones específicas, complementarias del presente Reglamento General de Régimen de Estudios.

- 32) **PRÁCTICA:** Actividad académica, de carácter obligatorio, exigida en uno o más de los niveles formativos del Plan de Estudio de determinadas carreras de la Universidad del Bío-Bío, asociada al desarrollo y logro de resultados de aprendizaje, de acuerdo con el respectivo Programa de Asignatura, en un contexto laboral real, bajo la supervisión de un/a docente designado/a para tal efecto.
- 33) **SALIDA INTERMEDIA:** Opción que otorga el Plan de Estudio de una carrera profesional para la obtención del Título Técnico/a de Nivel Superior, correspondiente a este Plan. Se otorga a petición expresa del/la estudiante.

II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 3°. La Universidad fijará un Calendario Académico anual, donde se precisarán fechas y períodos de selección, matrícula e inscripción, inicio y término de clases, evaluación de las asignaturas y actividades curriculares incorporadas en los planes de estudio de las carreras y programas de pregrado, recesos y demás materias atingentes al trabajo académico que deberán desarrollar los/as estudiantes, docentes y académicos/as, durante un año lectivo.

La Universidad fijará, asimismo, las modificaciones de calendario que se estimen pertinentes.

El calendario y sus modificaciones serán oportunamente comunicados a docentes y estudiantes, a través de la página web institucional y los demás medios de que la Universidad disponga.

Artículo 4°. Para todos los efectos universitarios, un período académico, ya sea anual o semestral, se considerará iniciado el primer día de clases establecido por el Calendario Académico. Un período académico se considerará, a su vez, oficialmente terminado el día anterior al inicio del periodo siguiente.

Artículo 5°. Dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al inicio de las clases de cada asignatura, el/la docente a cargo deberá dar a conocer a sus estudiantes y dejar disponible en la plataforma educativa de la Universidad e Intranet Corporativa, cuando sea el caso:

- El Programa de la Asignatura



- La Guía Docente
- El horario de atención de estudiantes
- El porcentaje de asistencia exigida para la aprobación de la asignatura.

Artículo 6°. Los/as estudiantes inscritos/as en cada una de las asignaturas de pregrado deberán responder una encuesta de evaluación del desempeño docente, la que estará disponible en la Intranet institucional en el periodo que indique el Calendario Académico y será requisito para la inscripción de asignaturas en el periodo académico siguiente.

III. DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 7°. En la formulación y/o actualización de los planes de estudio de pregrado se atribuirá a cada asignatura o actividad curricular un número determinado de créditos SCT, en correspondencia con el trabajo académico expresado en horas presenciales y horas de trabajo autónomo que deba realizar el/la estudiante durante el semestre.

Artículo 8°. Los planes de estudio de los Programas de Pregrado regular contendrán asignaturas y/o actividades académicas. Estas actividades corresponderán a 30 créditos SCT semestrales, con un mínimo de 27 y un máximo de 33 créditos SCT, cumpliéndose en todo caso un total de 60 créditos SCT anuales.

Los planes de estudio de los Programas Pregrado especial contendrán asignaturas y/o actividades académicas correspondientes a 24 créditos SCT semestrales, con un mínimo de 21 y un máximo de 27, cumpliéndose en todo caso un total de 48 créditos SCT anuales.

IV. DE LA CARGA ACADÉMICA DE LOS/LAS ESTUDIANTES.

Artículo 9°. La carga académica normal de un/a estudiante de Programa de Pregrado regular será de 60 créditos SCT anuales. Todo/a estudiante podrá inscribir asignaturas y/o actividades académicas entre un mínimo de 24 y un máximo de 36 créditos SCT por semestre.

La carga académica normal de un/a estudiante de Programa de Pregrado especial será de 48 créditos SCT anuales. Todo/a estudiante podrá inscribir asignaturas y/o actividades académicas entre un mínimo de 21 y un máximo de 27 créditos SCT por semestre.

Excepcionalmente, la inscripción de asignaturas que representen un número mayor o menor de créditos SCT que los señalados en los incisos precedentes deberá ser autorizada por el/la respectivo/a Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera.

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, APLICABLE A LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO QUE INDICA.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56 - 41) 2731200 Fono/Fax: (56 - 41) 2731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56 - 42) 253000 - Fax: 253144 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

Artículo 10°. Los/as estudiantes podrán, a través de la intranet corporativa – en las plataformas establecidas por la Universidad-, renunciar a las asignaturas y/o actividades académicas inscritas en un determinado semestre, en el periodo establecido en el Calendario Académico respectivo y cumpliéndose las condiciones siguientes:

- a) Se podrá renunciar a una misma asignatura solo en dos oportunidades.
- b) El/la estudiante que repruebe una asignatura o actividad curricular podrá renunciarla en una sola oportunidad.
- c) Sin perjuicio de la renuncia, el/la estudiante deberá cumplir la exigencia de la inscripción mínima de los créditos SCT que correspondan en el período en que aquella se haga efectiva, conforme con lo dispuesto en el artículo 9°.

Existirá adicionalmente un periodo extraordinario de renuncia de asignaturas establecido en el Calendario Académico, del que se hará uso bajo las siguientes condiciones:

- a) El/la estudiante podrá renunciar a una sola asignatura que esté cursando en primera o segunda oportunidad como máximo, siempre que cumpla con lo indicado en la letra c del párrafo precedente.
- b) Solo se podrá efectuar renuncia extraordinaria una vez en toda la carrera o programa, respecto de una misma asignatura.

V. DE LA ASISTENCIA DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 11°. Durante los cuatro primeros semestres de los planes de estudio de las carreras o programas de pregrado, será obligatoria la asistencia al 75% de las horas presenciales teóricas, establecidas para cada asignatura o actividad curricular, sin perjuicio de otros requisitos de aprobación que el/la docente a cargo de esta asignatura o actividad pueda disponer.

A partir del quinto semestre, esta materia será determinada e informada directamente a los/las estudiantes por el/la docente a cargo de la asignatura o actividad, al inicio de cada semestre, con la autorización de la Dirección de la Unidad Académica que administre el Plan de Estudio.

Lo señalado en los párrafos precedentes, se entenderá sin perjuicio de las excepciones que para determinadas categorías de estudiantes establezca la reglamentación interna



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

sobre derechos y deberes de los estudiantes de pregrado de la Universidad del Bío-Bío, respecto de los cuales solo podrá exigirse una asistencia máxima del 50% de las horas presenciales teóricas establecidas para la respectiva asignatura en el Plan de Estudio.

Los/as estudiantes deberán acreditar su condición de excepcionalidad a la Dirección de Desarrollo Estudiantil (DDE), acompañando los antecedentes de respaldo que esta Dirección exija, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada semestre o, tratándose de situaciones que sobrevengan con posterioridad, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que dichas situaciones se hayan verificado o que el/la estudiante haya tomado conocimiento de ellas.

Con posterioridad a la evaluación favorable de los antecedentes presentados, la mencionada Dirección comunicará formalmente al/a la Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera, quien a su vez, informará a las/los docentes a cargo de la/s asignatura/s que corresponda.

Artículo 12°. La asistencia a laboratorios, talleres, trabajos, actividades prácticas, prácticas clínicas, prácticas profesionales y otras actividades en terreno, que considere el respectivo Plan de Estudio, será obligatoria en un 100%.

En los casos de excepción referidos en el artículo 11°, inciso tercero, una vez autorizados por la Dirección de Desarrollo Estudiantil, el/la Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera solicitará al/a la profesor/a de la asignatura coordinar con el/la estudiante la recuperación de la actividad práctica no realizada o, en su defecto, considerar la realización de una actividad equivalente dentro de los plazos estipulados en el calendario académico vigente. En el caso de prácticas profesionales, la recuperación se acordará considerando la reglamentación específica aplicable a la respectiva carrera, en el marco del presente Reglamento General.

Artículo 13°. La inasistencia de un/a estudiante a cualquier actividad académica fundada en causas médicas, sociales, económicas, de representación institucional ya sea de tipo cultural, deportivo, artística u otro, o bien, en el desempeño como cuidador/a de un/una familiar, incluidas las causales de excepcionalidad aludidas en el artículo 11°, inciso tercero, deberá ser justificada por el/la interesado/a ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil, acompañando la documentación de respaldo necesaria. Esta Dirección evaluará los antecedentes e informará de ello a la Dirección de Escuela o Jefatura de Carrera respectiva. Si la inasistencia obedece a otras causales, deberá ser justificada directamente ante la Dirección de Escuela o Jefatura de Carrera, instancia a la que corresponderá resolver su aprobación. Será responsabilidad de cada una de las unidades mencionadas comunicar la justificación de la inasistencia del/de la estudiante a los/as docentes a cargo de la asignatura o actividad correspondiente, con el objetivo de que se considere en el cálculo del porcentaje de asistencia, conforme indica el artículo siguiente, y/o se programe la recuperación de la actividad no realizada y se cumpla con lo dispuesto en el artículo

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56 - 41) 2731200 Fono/Fax: (56 - 41) 2731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56 - 42) 253000 - Fax: 253144 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

12º, lo que deberá efectuarse dentro de las 18 semanas lectivas del respectivo semestre.

Si el/la estudiante no cumple con las exigencias formales de asistencia mínima que corresponda, deberá rendir evaluación integradora en la o las asignaturas respectivas, para dar cuenta del logro de los resultados de aprendizaje del semestre. La calificación final se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

Artículo 14º. Cuando existan ausencias justificadas, la fórmula de cálculo del porcentaje de asistencia del/de la estudiante a clases y/o a evaluaciones, laboratorios, talleres, trabajos, actividades prácticas y otras actividades en terreno será la siguiente:

$$\% \text{ de asistencia} = \left(\frac{\text{números de clases asistidas}}{\text{número de clases programadas} - \text{número de inasistencias justificadas}} \right) * 100$$

VI. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES

Artículo 15º. Los/as estudiantes de pregrado de la Universidad del Bío-Bío serán evaluados/as y calificados/as en el cumplimiento de cada una de las asignaturas y restantes actividades comprendidas en el Plan de Estudio de la carrera o programa en que se encuentren inscritos/as.

Las modalidades de evaluación estarán consignadas en el Programa de la Asignatura o actividad y especificadas en la Guía Docente respectiva.

Artículo 16º. El rendimiento de los/as estudiantes se calificará de acuerdo con una escala de notas de 1,0 a 7,0.

La calificación mínima para aprobar una asignatura o actividad será de 4,0.

La inasistencia injustificada a alguna evaluación contemplada en el Programa de Asignatura y/o Guía Docente del presente reglamento, será calificada con nota 1,0. Los/as estudiante/s deberán justificar su inasistencia a una evaluación de forma previa o dentro de las 72 horas siguientes a la inasistencia a la actividad evaluativa.

Artículo 17º. De forma excepcional, el/la docente a cargo de una asignatura o actividad podrá consignar en el acta respectiva que la calificación de una evaluación se encuentra "Pendiente" ("P"), en casos debidamente justificados, como, por ejemplo, la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor en el ámbito de la educación superior que afecte o altere las programaciones académicas. Esta calificación deberá ser modificada por el/la docente responsable en el plazo de tres semanas luego de iniciado el período académico siguiente, a través de las plataformas y siguiendo las instrucciones que la institución establezca para tal efecto.



Artículo 18°. El/la docente responsable de la asignatura deberá informar el resultado de las calificaciones obtenidas por los/as estudiantes, con su respectiva pauta, y retroalimentar a éstos/as sobre los aspectos a mejorar.

Las calificaciones deberán ser informadas en un plazo máximo de diez días hábiles, y siempre antes de la siguiente evaluación, a través del mecanismo oficial establecido institucionalmente para tal efecto.

Artículo 19°. Los/as estudiantes que obtengan un promedio entre 2,0 y 3,9 y cumplan los requisitos de asistencia dispuestos en el Título V del presente reglamento, tendrán derecho a rendir una evaluación integradora de carácter acumulativo, cuya ponderación será de un 40% sobre el promedio final, en todas las asignaturas.

El mismo derecho tendrán los/as estudiantes que obtengan un promedio igual o superior a 4,0 y que quieran mejorarlo, quienes deberán informar al/la docente de la respectiva asignatura antes de rendir la evaluación integradora con al menos 5 días hábiles de anticipación.

En todos los casos, independientemente de la calificación que se obtenga en esta evaluación, ésta deberá ser considerada para el cálculo del promedio final del/la estudiante en la respectiva asignatura o actividad, con una ponderación del 40%.

Excepcionalmente, dada la naturaleza eminentemente práctica de algunas asignaturas, será la Dirección de Escuela o Jefatura de Carrera quien establezca la pertinencia o no de la evaluación integradora en ciertas asignaturas (por ejemplo, tesis, proyectos de título, talleres, prácticas profesionales, entre otras), y las características que tendrían según el caso.

VII DE LA RECUPERACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 20°. El/la estudiante que, por razones debidamente justificadas, en alguna de las formas que indica el artículo 13°, no haya cumplido con una o más de las evaluaciones previstas para una determinada asignatura o actividad académica, tendrá derecho a las recuperaciones que correspondan, dentro del semestre, previo a la Evaluación Integradora. La fecha de cada recuperación será coordinada entre el/la docente a cargo y la respectiva Dirección de Escuela y se comunicará oportunamente al/a la estudiante a su dirección de correo institucional.

Las recuperaciones solo deberán incluir los conocimientos, habilidades y actitudes no evaluados.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56 - 41) 2731200 Fono/Fax: (56 - 41) 2731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56 - 42) 253000 - Fax: 253144 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

VIII. DE LA PERMANENCIA DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 21°. El/la estudiante regular deberá aprobar como mínimo 24 créditos SCT durante los dos primeros semestres efectivamente cursados de su Plan de Estudio. A partir del tercer semestre, deberá aprobar, a lo menos, 30 créditos SCT cada dos semestres consecutivos cursados.

Si un/a estudiante es autorizado/a por el Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera para inscribir menos de los créditos estipulados en el artículo 9°, inciso primero, deberá aprobar como mínimo el 50% de los créditos SCT inscritos en los dos últimos semestres cursados, salvo que se trate de una asignatura terminal. El/la Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera orientará a los/as estudiantes en la inscripción de asignaturas, para efectos que éstas no se traduzcan en una carga excesiva de SCT.

Las situaciones excepcionales serán resueltas por el/la Vicerrector/a Académico/a, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de este Reglamento.

Artículo 22°. Cuando el/la estudiante no diere cumplimiento a la obligación establecida en el artículo precedente, quedará en condición de pérdida de carrera o programa. No obstante, lo anterior, el/la estudiante podrá presentar una solicitud dirigida al/a la Decano/a de la Facultad, que imparte la carrera o programa que cursa, de acuerdo al procedimiento institucional establecido para tal efecto. En tal caso, la primera solicitud que el/la estudiante eleve por esta causal u otra para recuperar la calidad de alumno regular se aprobará automáticamente.

La reincidencia en la situación mencionada en el inciso precedente determinará la pérdida de la calidad de alumno/a regular. No obstante, lo anterior, el/la estudiante podrá presentar una solicitud de excepción dirigida al/a la Decano/a de la Facultad, que imparte la carrera o programa que cursa, de acuerdo al procedimiento institucional establecido para tal efecto. De ser rechazada, el/la estudiante podrá presentar una solicitud de apelación a la Vicerrectoría Académica, adjuntando todos los antecedentes que la respalden.

Artículo 23°. Cuando un/a estudiante repruebe por segunda vez una asignatura o actividad curricular, quedará en condición de pérdida de carrera o programa. No obstante, lo anterior, el/la estudiante podrá presentar una solicitud dirigida al/a la Decano/a de la Facultad, que imparte la carrera o programa que cursa, de acuerdo al procedimiento institucional establecido para tal efecto. En tal caso, la primera solicitud que el/la estudiante eleve por esta causal u otra para recuperar la calidad de alumno regular será aprobada automáticamente.



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

Una nueva reprobación de asignatura o actividad por segunda o tercera vez, será causal de pérdida de carrera. No obstante, lo anterior, el/la estudiante podrá presentar una solicitud de excepción dirigida al/a la Decano/a de la Facultad que imparte la carrera o programa que cursa, de acuerdo al procedimiento institucional establecido para tal efecto. De ser rechazada, el/la estudiante podrá presentar una solicitud de apelación a la Vicerrectoría Académica, adjuntando todos los antecedentes que la respalden.

Asimismo, el/la estudiante que hubiese aprobado el 75% de los créditos SCT de su carrera o programa y que hubiese ejercido el derecho establecido en el inciso anterior, tendrá derecho a que se apruebe una segunda solicitud.

Las asignaturas respectivas deberán cursarse en el semestre inmediatamente siguiente en el que las asignaturas sean dictadas y serán irrenunciables.

IX. DEL RETIRO TEMPORAL Y DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 24°. Un/a estudiante regular podrá acogerse a retiro temporal de la Universidad por un máximo de dos semestres consecutivos o tres alternados, una vez cumplidos los requisitos administrativos vigentes.

La solicitud se tramitará de acuerdo al procedimiento institucional establecido para tal efecto. El plazo máximo irrevocable para presentar la solicitud será aquel que se defina en el calendario académico que se encuentre en curso. Este plazo no procederá en caso de solicitudes fundadas en razones de salud incompatibles con el normal seguimiento de los estudios universitarios, debidamente respaldadas.

La calidad del/de la estudiante acogido/a a retiro temporal será la de "estudiante adscrito/a".

El efecto curricular del retiro temporal será el considerar como no inscritas, las asignaturas que haya estado cursando el/la estudiante, anulándose por consiguiente todas las calificaciones parciales obtenidas en ese semestre.

Los/las estudiantes sujetos/as a retiro por causa de salud mental sólo podrán reincorporarse a sus actividades académicas acreditando el alta médica mediante certificado extendido por el/la profesional tratante.

En todo caso, la reincorporación del/la estudiante a la Universidad, se hará ajustándose a las exigencias académicas y administrativas vigentes al momento de su realización.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56 - 41) 2731200 Fono/Fax: (56 - 41) 2731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56 - 42) 253000 - Fax: 253144 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

Si el/la estudiante prolonga su ausencia por más de dos semestres académicos consecutivos o por más de tres meses discontinuos perderá la calidad de estudiante adscrito/a de la Universidad. Su reincorporación, cuando procediere, se hará ajustándose a las exigencias académicas y administrativas vigentes en ese momento.

Artículo 25°. Todo/a estudiante que haya dado término a un semestre académico y no se encuentre en situación de pérdida de carrera, podrá suspender sus estudios por un período de hasta dos semestres académicos consecutivos o tres acumulativos, comunicando de ello a la Dirección de Admisión, Registro y Control Académico (DARCA), de acuerdo a los procedimientos establecidos por la institución para tal efecto, con copia a la Dirección de Escuela y/o Jefatura de Carrera, quedando en condición de estudiante adscrito/a. Su reincorporación, cuando procediere, se hará ajustándose a las exigencias académicas y administrativas vigentes en ese momento.

Si el/la estudiante prolonga su ausencia por más de dos semestres académicos consecutivos o tres acumulativos, perderá la calidad de estudiante adscrito/a de la Universidad.

Artículo 26°. Todo/a estudiante de una carrera o programa de la Universidad podrá, de manera voluntaria, renunciar a ella en forma definitiva, comunicándolo así a la Dirección de Admisión, Registro y Control Académico (DARCA), de acuerdo a los procedimientos establecidos por la institución para tal efecto. En tal caso, solo se reincorporará a la Universidad sometiéndose al Sistema General de Acceso a la Educación Superior.

Dicha renuncia no libera al/a la estudiante de las obligaciones que pudiere tener pendientes con la Universidad.

X. DE LAS PRÁCTICAS Y ACTIVIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 27°. Corresponderá a cada Unidad Académica que administre un Plan de Estudio regular los aspectos académicos y administrativos relativos a prácticas y actividades de titulación o equivalentes que deban desarrollar los/as estudiantes, en coherencia con el marco general establecido por la institución.

La realización de las prácticas y su evaluación deberán ajustarse a los plazos establecidos en el Calendario Académico.

XI. DISPOSICIONES FINALES



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

Artículo 28°. Serán objeto de reglamentaciones específicas, complementarias del presente Reglamento General, entre otras, las referidas a, Traslados Internos e Interinstitucionales, Reconocimiento de Aprendizajes Previos y Reglamento de Convivencia Estudiantil.

Artículo 29°. Se faculta a la Vicerrectoría Académica para dictar las instrucciones particulares y generales que considere necesarias, a objeto de una adecuada implementación de las normas establecidas en el presente Reglamento.

En todo caso, las instrucciones que dicha Vicerrectoría imparta, conforme con lo establecido en el inciso anterior, en forma alguna podrán ser contrarias a las disposiciones de este Reglamento ni a las restantes normas legales y reglamentarias aplicables a la Universidad de Bío-Bío.

Artículo 30°. Cualquier otra situación especial relativa a las materias de que trata este Reglamento y que no se encuentre contemplada en él o en otras normas específicas, y siempre que no corresponda a materias de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, deberá ser estudiada y resuelta por el/la Vicerrector Académico/a, quien podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

Artículo 31°. En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a las materias referidas en este Reglamento, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 32°. El presente Reglamento comenzará a regir el primer semestre del año académico 2024, aplicándose a partir de la cohorte de ese mismo año.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

BENITO UMAÑA HERMOSILLA – Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,

Saluda a usted,


ROMINA BAZAES MUÑOZ
Secretaría General

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO. APLICABLE A LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO QUE INDICA.

Página 17 de 17

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56 - 41) 2731200 Fono/Fax: (56 - 41) 2731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56 - 42) 253000 - Fax: 253144 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

CERTIFICADO DE ACUERDO CA N° 23/2022

Certifico que el Consejo Académico de la Universidad del Bío-Bío, en sesión extraordinaria, realizada con fecha 25 de agosto de 2022, por la mayoría de sus Consejeros y Consejeras asistentes, a proposición de la Vicerrectoría Académica, y en virtud de lo previsto en el artículo 36 letra a) del Estatuto Orgánico de la Corporación, acordó aprobar la propuesta de un nuevo **Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío**, en base al documento de 14 páginas, preparado al efecto por la Dirección de Docencia, el cual se entiende formar parte integrante del acuerdo adoptado para todo efecto legal .

Se dejó constancia que el nuevo Reglamento regirá a partir del primer semestre del año académico 2023, comenzando con la cohorte de ese mismo año.

El detalle del contenido de la nueva normativa será expuesto ante el Consejo Académico por el Jefe del Departamento de Pregrado Concepción Sr. Jorge Gatica Sánchez y la Jefa de Pregrado Chillán María Teresa Castañeda Díaz.

Se facultó a la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Docencia, para, de conformidad con los documentos presentados, archivados en Secretaría General, revisar, efectuar ajustes y corregir aspectos de forma en las disposiciones del documento aprobado, siempre que no alteren el fondo del presente acuerdo, incorporando dichos ajustes y correcciones formales en los actos administrativos que en derecho corresponda dictar, rindiendo cuenta posterior de ello a este cuerpo colegiado.

El Consejo Académico decidió llevar a efecto este acuerdo desde ya, sin necesidad de esperar la aprobación del acta respectiva.



MANUEL CERDA SEPÚLVEDA
SECRETARIO
CONSEJO ACADÉMICO
MINISTRO DE FE

Concepción, 25 de agosto de 2022.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4051381 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 3810189 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región de Ñuble - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

CERTIFICADO DE ACUERDO C/A N° 40/2022

Certifico que el Consejo Académico de la Universidad del Bío-Bío, en su sesión extraordinaria para el período 2022, celebrada con fecha 23 de enero de 2023, por la unanimidad de sus Consejeros y Consejeras asistentes, a proposición de la Vicerrectoría Académica, y de conformidad con lo previsto en el artículo 36 letra a) del Estatuto Orgánico de la Corporación, acordó complementar su acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2022, referido a la propuesta de un nuevo **Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío**, en el sentido siguiente:

1.- Aprobar los ajustes introducidos por la Dirección de Docencia a dicha propuesta inicial, que inciden en los aspectos de forma y de fondo que se detallan en el documento denominado Informe de la Dirección de Docencia con la Propuesta de Modificaciones al Nuevo Reglamento General de Régimen de Estudio de la Universidad del Bío-Bío, de 23 páginas, de diciembre de 2022.

2.- Aprobar, en consecuencia, el texto actualizado a diciembre de 2022 de la propuesta de nuevo reglamento en trámite, en el cual se contienen todos los ajustes realizados.

Ambos documentos, elaborados por la Dirección de Docencia, se tuvieron a la vista y se entienden formar parte integrante del acuerdo adoptado, para todo efecto legal.

Se reiteró que el nuevo Reglamento regirá a partir del primer semestre del año académico 2023, comenzando con la cohorte de ese mismo año.

Se hace presente que se hicieron observaciones formales a la propuesta, de las que tomó nota la Directora de Docencia, para analizar su incorporación en el referido reglamento.

Se facultó a la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Docencia, para, de conformidad con los documentos presentados y archivados en Secretaría General, revisar, efectuar ajustes y corregir aspectos de forma en la redacción de las disposiciones del documento aprobado, siempre que no alteren el fondo del presente acuerdo, así como incorporar dichos ajustes y correcciones formales en los actos administrativos que en derecho corresponda dictar, rindiendo cuenta posterior de ello a este cuerpo colegiado.

El Consejo Académico decidió llevar a efecto el acuerdo adoptado desde ya, sin necesidad de esperar la aprobación del acta respectiva.



ROMINA BAZAES MUÑOZ
SECRETARIA
CONSEJO ACADÉMICO
MINISTRA DE FE

Concepción, 23 de enero de 2023.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4051381 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal:3810189 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región de Ñuble - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE DOCENCIA

PROPUESTA DE UN NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DE ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento establece las normas generales que regirán las actividades docentes de la Universidad del Bío-Bío, en los distintos Planes de Estudio de sus carreras y programas de pregrado curricularmente renovados, regulares y especiales, y que, por tanto, encontrándose estructurados bajo el sistema de créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles), conducen a la obtención de un grado académico y/o título profesional o título técnico de nivel superior, en su caso, en el marco del Modelo Educativo institucional, aprobado por Decreto Universitario exento N° 1758, de 2008, o el que en lo sucesivo le reemplace.

Artículo 2°. Para efectos de su uso en este Reglamento, se entenderá por:

- 1) **MODELO EDUCATIVO:** Marco general que orienta la gestión curricular y el desarrollo de la política institucional en el proceso de formación. Expresa el sello distintivo de la Universidad del Bío-Bío, cuyo centro es el sujeto que aprende y, además, define las principales acciones para el desarrollo de un proceso educacional de excelencia.
- 2) **PERFIL DE EGRESO UBB:** Declaración institucional que presenta la Universidad del Bío-Bío, acerca de los rasgos que caracterizan a todos sus egresados, con independencia de la carrera o programa de pregrado que hayan cursado, con enfoque de competencias genéricas en diferentes dominios de la acción profesional.
- 3) **PERFIL DE EGRESO POR CARRERA O PROGRAMA:** Resultado declarado de cada carrera o programa de pregrado, en relación con la formación de los profesionales que de ella o él egresen. Dicho perfil se elabora a partir de los lineamientos generales consignados en el Perfil Institucional de la Universidad e incorpora lo propio de cada especialidad.
- 4) **PLAN DE ESTUDIO:** Conjunto organizado de asignaturas y actividades que permite desarrollar la trayectoria necesaria para el cumplimiento del Perfil de Egreso declarado en una determinada carrera o programa, conducente a un

grado académico y/o título profesional, en coherencia con el Modelo Educativo.

- 5) CRÉDITO SCT (Sistema de Créditos Transferibles): Unidad valorativa del trabajo sistemático que un/a estudiante debe realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje y competencias esperados de una determinada actividad académica. Un crédito SCT en la Universidad del Bío-Bío equivale a 30 horas cronológicas de carga horaria total semestral, incluyendo horas de trabajo presencial y horas de trabajo autónomo (no presencial).
- 6) CARGA ACADÉMICA DE LOS/AS ESTUDIANTES: Dedicación que el/la estudiante debe dar a sus actividades académicas durante un período determinado. Equivale a 50 horas cronológicas de trabajo semanal promedio, incluyendo el tiempo de horas de trabajo presencial y las horas de trabajo autónomo (no presencial)
- 7) MALLA CURRICULAR: Representación gráfica del Plan de Estudio de una carrera o programa, explicita los flujos de las actividades curriculares (asignaturas), los ciclos formativos, las sumatorias de cantidad de horas y SCT en cada semestre, se identifican las actividades curriculares de integración, los requisitos y correquisitos necesarios para el avance lógico y adecuado del estudiante en la trayectoria formativa de la carrera o programa.
- 8) ASIGNATURA: Unidad de aprendizaje que se desarrolla durante un determinado período académico, constituida por un conjunto de actividades académicas valoradas en créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles) que, de acuerdo con un Plan de Estudio, pertenece a una determinada carrera o programa de pregrado.
- 9) ASIGNATURA INTEGRADORA: Asignatura ubicada en semestres estratégicos del Plan de Estudio, que permite evaluar el logro de competencias específicas y genéricas a través de actividades de aprendizaje que simulen roles propios de su futura profesión.
- 10) PROGRAMA DE ASIGNATURA: Documento que contiene los elementos de identificación y descripción de la asignatura, resultados de aprendizaje, metodologías, evaluación y bibliografía.
- 11) GUÍA DOCENTE: Documento que contiene la programación de las actividades académicas de trabajo presencial y de trabajo autónomo, la

estrategia metodológica, los recursos y la descripción de la evaluación, que permiten a los estudiantes alcanzar los resultados de aprendizaje definidos en el Programa de Asignatura. Su objetivo es organizar el desarrollo de la enseñanza y el aprendizaje en coherencia con el programa respectivo.

- 12) **REQUISITO:** Exigencia académica cuyo previo cumplimiento y aprobación por parte del/la estudiante regular constituye condición necesaria para que éste/a curse una asignatura o realice alguna otra actividad comprendida dentro del Plan de Estudio de la respectiva carrera o programa de pregrado.
- 13) **CORREQUISITO:** Exigencia académica que el/la estudiante regular debe cumplir simultáneamente con una determinada asignatura u otra actividad académica comprendida dentro del Plan de Estudio de la respectiva carrera o programa de pregrado.
- 14) **AVANCE CURRICULAR:** Proporción de créditos SCT que el/la estudiante ha aprobado respecto del total de SCT correspondiente al Plan de Estudio de la carrera o programa en que se encuentra inscrito/a, expresado en porcentaje.
- 15) **ESTUDIANTE REGULAR:** Persona que, reuniendo los requisitos de admisión determinados por la Universidad, ha formalizado su matrícula en una carrera o programa de pregrado e inscrito asignaturas y/o actividades consideradas dentro de un Plan de Estudio.
- 16) **ESTUDIANTE ESPECIAL:** Persona que, no estando adscrita a una carrera o programa de la Universidad, inscribe una o más asignaturas pertenecientes al Plan de Estudio de una determinada carrera o programa de pregrado o bien en cursos especiales, talleres, programas de postítulo o cualquier otra actividad académica no perteneciente a un Plan de Estudio de pregrado o postgrado.
- 17) **ESTUDIANTE ADSCRITO/A:** Persona que, perteneciendo a una carrera o programa de pregrado de la Universidad y, estando habilitada para proseguir estudios en ella o este, no ha inscrito asignaturas ni actividades que le permitan cumplir con el Plan de Estudio de dicha carrera o programa.
- 18) **ARTICULACIÓN CURRICULAR:** Sistema que establece mecanismos para producir enlaces e interrelaciones entre distintas modalidades educativas, sean estas de Educación Media o, en la Educación Superior, de pregrado y/o

postgrado, de acuerdo con normas establecidas específicamente para ello, facilitando y favoreciendo la trayectoria formativa de los/las estudiantes.

- 19) **MOVILIDAD ESTUDIANTIL:** Se entenderá como movilidad estudiantil de pregrado al espacio formativo disponible en otra institución nacional o internacional, enmarcado en convenios de colaboración inter universidades, que cumplan con un propósito educativo definido, tomando como marco de referencia el Sistema de Créditos Transferibles (SCT), que implica un reconocimiento académico en la casa de estudios de origen.
- 20) **LICENCIADO/A:** Estudiante que ha aprobado un programa de estudio que comprende todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada y que, habiendo realizado las tramitaciones administrativas correspondientes, ha obtenido el grado académico de Licenciado/a.
- 21) **EGRESADO/A:** Persona que ha dado cumplimiento al Plan de Estudio de una determinada carrera o programa académico y a la que solo resta, para la obtención del título o grado académico, la tramitación administrativa correspondiente.
- 22) **TITULADO/A PROFESIONAL:** Egresado/a de una carrera que, habiendo realizado todas las tramitaciones administrativas correspondientes, ha obtenido su título profesional.
- 23) **AÑO ACADÉMICO:** Período de 36 semanas lectivas de 50 horas cronológicas, equivalente a 1800 horas cronológicas
- 24) **SEMESTRE ACADÉMICO:** Período de 18 semanas lectivas de 50 horas cronológicas, equivalente a 900 horas cronológicas. En circunstancias de excepción como la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor en el ámbito de la educación superior que afecte o altere las programaciones académicas, se acepta un mínimo de 16 semanas lectivas semestrales.

Las asignaturas Modulares se exceptúan de esta definición.

- 25) **HORAS DE TRABAJO PRESENCIAL:** Número de horas de interacción directa entre el/la docente y los/las estudiantes, que requiere la presencia

física o virtual de ambos, en un ambiente de aprendizaje, durante un determinado número de semanas al año, semestre o trimestre, establecido por el Programa de Asignatura.

- 26) HORAS DE TRABAJO AUTÓNOMO: Número de horas que dedica el/la estudiante, sin participación directa del docente, adicional al presencial, para lograr los resultados de aprendizaje y el desarrollo de las competencias esperadas de una determinada asignatura, establecidas en el respectivo Programa.
- 27) EVALUACIÓN: Proceso sistemático que consiste en interpretar información entregada por el/la estudiante y datos recogidos en el contexto de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de realizar pronósticos, verificar desempeños, promover, retroalimentar y mejorar el proceso formativo.
- 28) CALIFICACIÓN: Asignación a un/a estudiante de un valor dentro de una escala establecida, mediante una denominación o una puntuación, para efectos de medir el nivel de logro de un resultado de aprendizaje en una determinada asignatura, según el sistema de evaluación establecido por la Universidad.
- 29) PROMEDIO PONDERADO SEMESTRAL (PPS): Valor numérico derivado de la sumatoria de los productos de la cantidad de créditos SCT de cada asignatura cursada o reconocida por su respectiva calificación, dividida por la sumatoria de los créditos SCT de todas las asignaturas cursadas en la Universidad o reconocidas por ésta, en un determinado semestre. Debe registrarse hasta con dos decimales. Su fórmula de cálculo corresponde a:

$$PPS = \frac{SCT_{Asig1} Nota_{Asig1} + SCT_{Asig2} Nota_{Asig2} + \dots + SCT_{Asigk} Nota_{Asigk}}{SCT_{Asig1} + SCT_{Asig2} + \dots + SCT_{Asigk}} = \frac{\sum_{i=1}^k SCT_{Asigi} Nota_{Asigi}}{\sum_{i=1}^k SCT_{Asigi}}$$

En dicha fórmula:

PPS es el promedio Ponderado Semestral

SCT_{Asigi} es el número de SCT de la asignatura *i*. $i = 1, 2, 3, \dots, k$

$Nota_{Asigi}$ es la nota registrada para la asignatura *i*

k es el número de asignaturas cursadas en el semestre

- 30) **PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO:** Promedio que considera las calificaciones finales obtenidas en todas las asignaturas y/o actividades académicas cursadas por el/la estudiante y/o reconocidas a éste, contenidas en el respectivo Plan de Estudio, hasta un periodo académico determinado. Debe aproximarse a dos decimales.

- 31) **RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP):** Valoración de los aprendizajes previos del/de la estudiante, alcanzados por vías formales o informales, a través de la asignación de los créditos SCT, asociados a la formación de estos aprendizajes al Plan de Estudio de una determinada carrera o programa de pregrado.

Las estrategias de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) incluyen:

- a) Convalidación de asignaturas
- b) Evaluación de conocimientos relevantes
- c) Reconocimiento de competencias genéricas
- d) Articulación Curricular vía Integración Vertical.

Los mecanismos antes señalados serán objeto de reglamentaciones específicas, complementarias del presente Reglamento General de Régimen de Estudios.

- 32) **PRÁCTICA:** Actividad académica, de carácter obligatorio, exigida en uno o más de los niveles formativos del Plan de Estudio de determinadas carreras de la Universidad del Bío-Bío, asociada al desarrollo y logro de resultados de aprendizaje, de acuerdo con el respectivo Programa de Asignatura, en un contexto laboral real, bajo la supervisión de un/a docente designado/a para tal efecto.

- 33) **SALIDA INTERMEDIA:** Opción que otorga el Plan de Estudio de una carrera profesional para la obtención del Título Técnico de Nivel Superior, correspondiente a este Plan. Se otorga a petición expresa del/la estudiante.

II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 3º. La Universidad fijará un Calendario Académico anual, donde se precisarán fechas y períodos de selección, matrícula e inscripción, inicio y término de clases, evaluación de las asignaturas y actividades curriculares incorporadas en los planes de estudio de las carreras y programas de pregrado, recesos y demás

materias atinentes al trabajo académico que deberán desarrollar los/as estudiantes, docentes y académicos, durante un año lectivo.

La Universidad fijará, asimismo, las modificaciones de calendario que se estimen pertinentes.

El calendario y sus modificaciones serán oportunamente comunicados a docentes y estudiantes, a través de la página web institucional y los demás medios de que la Universidad disponga.

Artículo 4°. Para todos los efectos universitarios, un período académico, ya sea anual o semestral, se considerará iniciado el primer día de clases establecido por el Calendario Académico. Un período académico se considerará, a su vez, oficialmente terminado el día anterior al inicio del periodo siguiente.

Artículo 5°. Dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al inicio de las clases de cada asignatura, el/la docente a cargo deberá dar a conocer a sus estudiantes y dejar disponible en la plataforma educativa de la Universidad e Intranet Corporativa, cuando sea el caso:

- El Programa de la Asignatura
- La Guía Docente
- El horario de atención de estudiantes
- El porcentaje de asistencia exigida para la aprobación de la asignatura.

Artículo 6°. Los/as estudiantes inscritos en cada una de las asignaturas de pregrado deberán responder una encuesta de evaluación del desempeño docente, la que estará disponible en la Intranet institucional en el periodo que indique el Calendario Académico y será requisito para la inscripción de asignaturas en el periodo académico siguiente.

III. DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 7°. En la formulación y/o actualización de los planes de estudio de pregrado se atribuirá a cada asignatura o actividad curricular un número determinado de créditos SCT, en correspondencia con el trabajo académico expresado en horas presenciales y horas de trabajo autónomo que deba realizar el/la estudiante durante el semestre.

Artículo 8°. Los planes de estudio de los Programas de Pregrado regular contendrán asignaturas y/o actividades académicas. Estas actividades corresponderán a 30 créditos SCT semestrales, con un mínimo de 27 y un máximo de 33 créditos SCT, cumpliéndose en todo caso un total de 60 créditos SCT anuales.

Los planes de estudio de los Programas Pregrado especial contendrán asignaturas y/o actividades académicas correspondientes a 24 créditos SCT semestrales, con un mínimo de 21 y un máximo de 27, cumpliéndose en todo caso un total de 48 créditos SCT anuales.

IV. DE LA CARGA ACADÉMICA DE LOS/LAS ESTUDIANTES.

Artículo 9°. La carga académica normal de un/a estudiante de Programa de Pregrado regular será de 60 créditos SCT anuales. Todo/a estudiante podrá inscribir asignaturas y/o actividades académicas entre un mínimo de 24 y un máximo de 36 créditos SCT por semestre.

La carga académica normal de un/a estudiante de Programa de Pregrado especial será de 48 créditos SCT anuales. Todo/a estudiante podrá inscribir asignaturas y/o actividades académicas entre un mínimo de 21 y un máximo de 27 créditos SCT por semestre.

Excepcionalmente, la inscripción de asignaturas que representen un número mayor o menor de créditos SCT que los señalados en los incisos precedentes deberá ser autorizada por el/la respectivo/a Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera.

Artículo 10°. Los/as estudiantes podrán, a través de la intranet corporativa – en las plataformas establecidas por la Universidad-, renunciar a las asignaturas y/o actividades académicas inscritas en un determinado semestre, en el periodo establecido en el Calendario Académico respectivo y cumpliéndose las condiciones siguientes:

- a) Se podrá renunciar a una misma asignatura solo en dos oportunidades.
- b) El/la estudiante que repruebe una asignatura o actividad curricular podrá renunciarla en una sola oportunidad.

- c) Sin perjuicio de la renuncia, el/la estudiante deberá cumplir la exigencia de la inscripción mínima de los créditos SCT que correspondan en el período en que aquella se haga efectiva, conforme con lo dispuesto en el artículo 9°.

Existirá adicionalmente un periodo extraordinario de renuncia de asignaturas establecido en el Calendario Académico, del que se hará uso bajo las siguientes condiciones:

- a) El/la estudiante podrá renunciar a una sola asignatura que esté cursando en primera o segunda oportunidad como máximo, siempre que cumpla con lo indicado en la letra c del párrafo precedente.
- b) Solo se podrá efectuar renuncia extraordinaria una vez en toda la carrera o programa, respecto de una misma asignatura.

V. DE LA ASISTENCIA DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 11°. Durante los cuatro primeros semestres de los planes de estudio de las carreras o programas de pregrado, será obligatoria la asistencia al 75% de las horas presenciales teóricas, establecidas para cada asignatura o actividad curricular, sin perjuicio de otros requisitos de aprobación que el/la docente a cargo de esta asignatura o actividad pueda disponer.

A partir del quinto semestre, esta materia será determinada e informada directamente a los/las estudiantes por el/la docente a cargo de la asignatura o actividad, al inicio de cada semestre, con la autorización de la Dirección de la Unidad Académica que administre el Plan de Estudio.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, en relación con los casos que a continuación se indican, solo podrá exigirse una asistencia máxima del 50% de las horas presenciales teóricas establecidas para la respectiva asignatura en el Plan de Estudio:

- a) Personas gestantes, desde el inicio del embarazo y hasta un año después de terminado el plazo correspondiente al período postnatal establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo o la norma que le reemplace.

- b) Estudiantes cuidadores/as, esto es, que tengan a su cargo el cuidado personal de un familiar que no es autovalente.
- c) Estudiantes que se encuentren en actividades de representación universitaria, ya sean estas de tipo académico, cultural, deportivo u otro similar.
- d) Dirigentes/as de Federación Estudiantil o de Centro de Estudiantes, autorizados estos últimos por las respectivas Direcciones de Escuela o Jefaturas de Carrera.
- e) Estudiantes en situación de discapacidad y/o con enfermedades crónicas.

Los/as estudiantes deberán acreditar su condición de excepcionalidad a la Dirección de Desarrollo Estudiantil (DDE), acompañando los antecedentes de respaldo que esta Dirección exija, durante los primeros 10 días hábiles de cada semestre. Con posterioridad a la evaluación favorable de los antecedentes presentados, la mencionada Dirección comunicará formalmente al/a la Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera, quien, a su vez, informará a los/as docentes a cargo de la/as asignatura/s que corresponda.

Artículo 12°. La asistencia a laboratorios, talleres, trabajos, actividades prácticas, prácticas clínicas y otras actividades en terreno, que considere el respectivo Plan de Estudio, será obligatoria en un 100%.

En los casos de excepción referidos en el artículo 11°, autorizados por la Dirección de Desarrollo Estudiantil, el/la Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera solicitará al/a la profesor/a de la asignatura coordinar con el/la estudiante la recuperación de la actividad práctica no realizada o, en su defecto, considerar la realización de una actividad equivalente dentro de los plazos estipulados en el calendario académico vigente. En el caso de prácticas profesionales, la recuperación se acordará considerando la reglamentación específica aplicable a la respectiva carrera, en el marco del presente Reglamento General.

Artículo 13°. La inasistencia de un/a estudiante a cualquier actividad académica fundada en causas médicas, sociales, económicas, de representación institucional ya sea de tipo cultural, deportivo, artística u otro, o bien, en el desempeño como cuidador/a de un familiar, incluidas las causales de excepcionalidad del artículo 11°, deberá ser justificada por el/la interesado/a ante la Dirección de Desarrollo

Estudiantil, acompañando la documentación de respaldo necesaria. Esta Dirección evaluará los antecedentes e informará de ello a la Dirección de Escuela o Jefatura de Carrera respectiva. Si la inasistencia obedece a otras causales, deberá ser justificada directamente ante la Dirección de Escuela o Jefatura de Carrera, instancia a la que corresponderá resolver su aprobación. Será responsabilidad de cada una de las unidades mencionadas comunicar la justificación de la inasistencia del/de la estudiante a los/as docentes a cargo de la asignatura o actividad correspondiente, con el objetivo de que se considere en el cálculo del porcentaje de asistencia, conforme indica el artículo siguiente, y/o se programe la recuperación de la actividad no realizada y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 12º, lo que deberá efectuarse dentro de las 18 semanas lectivas del respectivo semestre.

Si el/la estudiante no cumple con las exigencias formales de asistencia mínima que corresponda, deberá rendir evaluación integradora en la o las asignaturas respectivas, para dar cuenta del logro de los resultados de aprendizaje del semestre. Si no se verifica el logro de los resultados de aprendizaje comprometidos, la asignatura se considerará reprobada.

Artículo 14º. Cuando existan ausencias justificadas, la fórmula de cálculo del porcentaje de asistencia del/de la estudiante a clases y/o a evaluaciones, laboratorios, talleres, trabajos, actividades prácticas y otras actividades en terreno será la siguiente:

$$\% \text{ de asistencia} = \frac{\text{Número de clases asistidas}}{\text{Número de clases programadas} - \text{Número de clases justificadas}} * 100$$

VI. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES

Artículo 15º. Los/as estudiantes de pregrado de la Universidad del Bío-Bío serán evaluados/as y calificados/as en el cumplimiento de cada una de las asignaturas y restantes actividades comprendidas en el Plan de Estudio de la carrera o programa en que se encuentren inscritos/as.

Las modalidades de evaluación estarán consignadas en el Programa de la Asignatura o actividad y especificadas en la Guía Docente respectiva.

Artículo 16º. El rendimiento de los/as estudiantes se calificará de acuerdo con una escala de notas de 1,0 a 7,0.

La calificación mínima para aprobar una asignatura o actividad será de 4,0.

La inasistencia injustificada a alguna evaluación sumativa contemplada en el Programa de Asignatura y/o Guía Docente del presente reglamento, será calificada con nota 1,0. Los/as estudiante/s deberán justificar su inasistencia a una evaluación de forma previa o dentro de las 72 horas siguientes a la inasistencia a la actividad evaluativa.

Artículo 17°. De forma excepcional, el/la docente a cargo de una asignatura o actividad podrá consignar en el acta respectiva que la calificación de una evaluación se encuentra "Pendiente" ("P"), en casos debidamente justificados, como, por ejemplo, la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor en el ámbito de la educación superior que afecte o altere las programaciones académicas. Esta calificación deberá ser modificada por el/la docente responsable en el plazo de tres semanas luego de iniciado el período académico siguiente, a través de las plataformas y siguiendo las instrucciones que la institución establezca para tal efecto.

Artículo 18°. El/la docente responsable de la asignatura deberá informar el resultado de las calificaciones obtenidas por los/as estudiantes, con su respectiva pauta, y retroalimentar a éstos/as sobre los aspectos a mejorar.

Las calificaciones deberán ser informadas en un plazo máximo de diez días hábiles, y siempre antes de la siguiente evaluación, a través del mecanismo oficial establecido institucionalmente para tal efecto.

Artículo 19°. Los/as estudiantes que obtengan un promedio entre 2,0 y 3,9 tendrán derecho a rendir una evaluación integradora de carácter acumulativo, cuya ponderación será de un 40% sobre el promedio final, en todas las asignaturas.

El mismo derecho tendrán los/as estudiantes que obtengan un promedio igual o superior a 4,0 y que quieran mejorarlo, quienes deberán informar al/la docente de la respectiva asignatura antes de rendir la evaluación integradora.

En ambos casos, independientemente de la calificación que se obtenga en esta evaluación, ésta deberá ser considerada para el cálculo del promedio final del/la estudiante en la respectiva asignatura o actividad, con una ponderación del 40%.

Excepcionalmente, dada la naturaleza eminentemente práctica de algunas asignaturas, será la Dirección de Escuela o Jefatura de Carrera quien establezca la pertinencia o no de la evaluación integradora en ciertas asignaturas (por ejemplo, tesis, proyectos de título, talleres, prácticas profesionales, entre otras), y las características que tendrían según el caso.

Artículo 20°. Se consideran infracciones a la honestidad académica las establecidas en el título IV, artículo 7, área académica del Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad del Bío-Bío.

VII DE LA RECUPERACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 21°. El/la estudiante que, por razones debidamente justificadas, en alguna de las formas que indica el artículo 13°, no haya cumplido con una o más de las evaluaciones previstas para una determinada asignatura o actividad académica, tendrá derecho a las recuperaciones que correspondan, dentro del semestre, previo a la Evaluación Integradora. La fecha de cada recuperación será coordinada entre el/la docente a cargo y la respectiva Dirección de Escuela y se comunicará oportunamente al/a la estudiante a su dirección de correo institucional.

Las recuperaciones solo deberán incluir los conocimientos, habilidades y actitudes no evaluados.

VIII. DE LA PERMANENCIA DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 22°. El/la estudiante regular deberá aprobar como mínimo 24 créditos SCT durante los dos primeros semestres efectivamente cursados de su Plan de Estudio. A partir del tercer semestre, deberá aprobar, a lo menos, 30 créditos SCT cada dos semestres consecutivos cursados.

Si un/a estudiante es autorizado/a por el Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera para inscribir menos de los créditos estipulados en el artículo 9°, inciso primero, deberá aprobar como mínimo el 50% de los créditos SCT inscritos en los dos últimos semestres cursados, salvo que se trate de una asignatura terminal. El/la Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera orientará a los/as estudiantes en la inscripción de asignaturas, para efectos que éstas no se traduzcan en una carga excesiva de SCT.

Las situaciones excepcionales serán resueltas por el/la Vicerrector/a Académico/a, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de este Reglamento.

Artículo 23°. Cuando el/la estudiante no diere cumplimiento a la obligación establecida en el artículo precedente, quedará en condición de pérdida de carrera o programa. No obstante, lo anterior, el/la estudiante podrá presentar una solicitud dirigida al/a la Decano/a de la Facultad, que imparte la carrera o programa que cursa, de acuerdo al procedimiento institucional establecido para tal efecto. En tal caso, la primera solicitud que el/la estudiante eleve por esta causal u otra para recuperar la calidad de alumno regular se aprobará automáticamente.

La reincidencia en la situación mencionada en el inciso precedente determinará la pérdida de la calidad de alumno regular. No obstante, lo anterior, el/la estudiante podrá presentar una solicitud de excepción dirigida al/a la Decano/a de la Facultad, que imparte la carrera o programa que cursa, de acuerdo al procedimiento institucional establecido para tal efecto. De ser rechazada, el/la estudiante podrá presentar una solicitud de apelación a la Vicerrectoría Académica, adjuntando todos los antecedentes que la respalden.

Artículo 24°. Cuando un/a estudiante repruebe por segunda vez una asignatura o actividad curricular, quedará en condición de pérdida de carrera o programa. No obstante, lo anterior, el/la estudiante podrá presentar una solicitud dirigida al/a la Decano/a de la Facultad, que imparte la carrera o programa que cursa, de acuerdo al procedimiento institucional establecido para tal efecto. En tal caso, la primera solicitud que el/la estudiante eleve por esta causal u otra para recuperar la calidad de alumno regular será aprobada automáticamente.

Una nueva reprobación de asignatura o actividad por segunda o tercera vez, será causal de pérdida de carrera. No obstante, lo anterior, el/la estudiante podrá presentar una solicitud de excepción dirigida al/a la Decano/a de la Facultad que imparte la carrera o programa que cursa, de acuerdo al procedimiento institucional establecido para tal efecto. De ser rechazada, el/la estudiante podrá presentar una solicitud de apelación a la Vicerrectoría Académica, adjuntando todos los antecedentes que la respalden.

Asimismo, el/la estudiante que hubiese aprobado el 75% de los créditos SCT de su carrera o programa y que hubiese ejercido el derecho establecido en el inciso anterior, podrá cursar una asignatura reprobada en segunda oportunidad.

Las asignaturas respectivas deberán cursarse en el semestre inmediatamente siguiente en el que las asignaturas sean dictadas y serán irrenunciables.

IX. DEL RETIRO TEMPORAL Y DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 25°. Un/a estudiante regular podrá acogerse a retiro temporal de la Universidad por un máximo de dos semestres consecutivos o tres alternados, una vez cumplidos los requisitos administrativos vigentes.

La solicitud se tramitará de acuerdo al procedimiento institucional establecido para tal efecto. El plazo máximo irrevocable para presentar la solicitud será aquel que se defina en el calendario académico que se encuentre en curso.

La calidad del/de la estudiante acogido/a a retiro temporal será la de "estudiante adscrito/a".

El efecto curricular del retiro temporal será el considerar como no inscritas, las asignaturas que haya estado cursando el/la estudiante, anulándose por consiguiente todas las calificaciones parciales obtenidas en ese semestre.

Los/las estudiantes sujetos/as a retiro por causa de salud mental sólo podrán reincorporarse a sus actividades académicas luego de transcurridos, a lo menos, 90 días desde la fecha en que se hizo efectivo el retiro y acreditando el alta mediante certificado extendido por el/la profesional tratante.

En todo caso, la reincorporación del/la estudiante a la Universidad, se hará ajustándose éste a las exigencias académicas y administrativas vigentes al momento de su realización.

Si el/la estudiante prolonga su ausencia por más de dos semestres académicos consecutivos perderá la calidad de estudiante adscrito/a de la Universidad. Su reincorporación, cuando procediere, se hará ajustándose a las exigencias académicas y administrativas vigentes en ese momento.

Artículo 26°. Todo/a estudiante que haya dado término a un semestre académico y no se encuentre en situación de pérdida de carrera, podrá suspender sus estudios por un período de hasta dos semestres académicos consecutivos o tres acumulativos, comunicando de ello a la Dirección de Admisión, Registro y Control Académico (DARCA), de acuerdo a los procedimientos establecidos por la institución para tal efecto, con copia a la Dirección de Escuela y/o Jefatura de Carrera, quedando en condición de estudiante adscrito/a.

Si el/la estudiante prolonga su ausencia por más de dos semestres académicos consecutivos o tres acumulativos, perderá la calidad de estudiante adscrito/a de la Universidad. Su reincorporación, cuando procediere, se hará ajustándose a las exigencias académicas y administrativas vigentes en ese momento.

Artículo 27°. Todo/a estudiante de una carrera o programa de la Universidad podrá, de manera voluntaria, renunciar a ella en forma definitiva, comunicándolo así a la Dirección de Admisión, Registro y Control Académico (DARCA), de acuerdo a los procedimientos establecidos por la institución para tal efecto. En tal caso, solo se reincorporará a la Universidad sometiéndose al Sistema General de Acceso a la Educación Superior.

Dicha renuncia no libera al/a la estudiante de las obligaciones que pudiere tener pendientes con la Universidad.

X. DE LAS PRÁCTICAS Y ACTIVIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 28°. Corresponderá a cada Unidad Académica que administre un Plan de Estudio regular los aspectos académicos y administrativos relativos a prácticas y actividades de titulación o equivalentes que deban desarrollar los/as estudiantes, en coherencia con el marco general establecido por la institución.

La realización de las prácticas y su evaluación deberán ajustarse a los plazos establecidos en el Calendario Académico.

XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29°. Serán objeto de reglamentaciones específicas, complementarias del presente Reglamento General, entre otras, las referidas a Estudiantes Adjuntos/as, Traslados Internos e Interinstitucionales, Reconocimiento de Aprendizajes Previos y Reglamento de Convivencia Estudiantil.

Artículo 30°. Se faculta a la Vicerrectoría Académica para dictar las instrucciones particulares y generales que considere necesarias, a objeto de una adecuada implementación de las normas establecidas en el presente Reglamento. En todo caso, las instrucciones que dicha Vicerrectoría imparta, conforme con lo establecido en el inciso anterior, en forma alguna podrán ser contrarias a las disposiciones de este Reglamento ni a las restantes normas legales y reglamentarias aplicables a la Universidad de Bío-Bío.

Artículo 31°. Cualquier otra situación especial relativa a las materias de que trata este Reglamento y que no se encuentre contemplada en él o en otras normas específicas, y siempre que no corresponda a materias de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, deberá ser estudiada y resuelta por el/la Vicerrector Académico, quien podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

Artículo 32°. En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a las materias referidas en este Reglamento, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 33°. El presente Reglamento comenzará a regir el primer semestre del año académico 2023, aplicándose a partir de la cohorte de ese mismo año.

ORD. : N° 268

ANT. : Decreto nuevo Reglamento de Régimen de Estudios.

MAT. : Cursa con alcance.

CONCEPCIÓN, 21 de julio de 2023.

A : SR. VICERRECTOR ACADÉMICO

DE : CONTRALOR UNIVERSITARIO

Se ha dado curso a la propuesta de nuevo Reglamento de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío, al haberse superado las observaciones contenidas en el oficio N° 247, de 5 de julio de 2023, de esta Contraloría Universitaria.

Con respecto a la propuesta de Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad del Bío-Bío se hace presente que dicho documento ya fue cursado, con alcance, por esta Contraloría Universitaria, según lo expresado en el oficio N° 240, de 30 de 2023, por lo que no resultaba necesario ni obligatorio que se remitiera nuevamente a esta unidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que en el artículo 4, numeral segundo, se incorpora una oración que resulta improcedente en un cuerpo normativo y que debe ser eliminada (“(Hijo o hija: ajustado según recomendación de Contraloría Universitaria)”).

Saluda atentamente a usted,



MANUEL CERDA SEPÚLVEDA
CONTRALOR UNIVERSITARIO



MCS/CMT/tas

Distribución:

- Sr. **Sergio Vargas Tejeda**
Vicerrector Académico

c.c.: - Dirección General Jurídica
- Archivo.